



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura. (2020062426)

En relación con el expediente relativo a la convocatoria de subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Comunidad Autónoma de Extremadura viene desarrollando, en el ejercicio de las competencias asumidas conforme al artículo 10.1.7 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, diversas políticas acordes a determinadas Directivas Comunitarias y, en concreto, a la Estrategia Europa 2020 "Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador", a fin de fomentar un uso eficaz de los recursos disponibles y una reducción de las emisiones de CO₂ en todos los sectores.

Por ello, el principal objetivo que rige la política energética de la Comunidad Autónoma Extremeña es impulsar un modelo energético basado en el aprovechamiento de las energías renovables minimizando así el impacto sobre el medio ambiente; de ahí la apuesta de la Junta de Extremadura por este tipo de energías, propiciando su fomento para que su uso se extienda.

Más allá de estas ventajas medioambientales, las energías renovables se perfilan como el futuro desde la óptica empresarial, puesto que poseen un elevado potencial de creación de empleo de alta cualificación para el diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones de aprovechamiento de estas fuentes, así como por su capacidad de desarrollo de inversiones complementarias y afines; no en vano este sector es uno de los que registra mayor crecimiento en los últimos años.

Por otra parte, considerando el impacto negativo en la economía que ineludiblemente han tenido las restricciones a la movilidad impuestas por el pasado estado de alarma, se hace imprescindible adoptar todas aquellas medidas que reactiven la economía, sobre todo si se trata de favorecer proyectos empresariales a implantarse en la región, máxime cuando dichos proyectos contribuyan a la creación de empleo.

La concesión de subvenciones contribuye a facilitar el cumplimiento de los objetivos indicados. Por ello, en el marco de esta política de fomento y de conformidad con la competencia que nuestra Comunidad Autónoma ostenta en virtud del artículo 10.7 del Estatuto de Auto-



nomía en materia de Régimen Minero y Energético, se ha aprobado la Orden de 9 de septiembre de 2020, de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad por la que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura.

Segundo. La Orden de 9 de septiembre de 2020 antes citada establece que las ayudas puedan quedar financiadas, según lo dispuesto en cada convocatoria, mediante fondos de la comunidad autónoma o del Programa Operativo FEDER Extremadura 2014-2020. Por otra parte, se excluye de los posibles beneficiarios a las grandes empresas y se aumentan las intensidades de las ayudas para fomentar la inversión en la producción de energía mediante fuentes renovables. De esta forma, se dispone una intensidad de ayudas del 80 % de los costes subvencionables para los municipios y entidades locales menores y del 55 % de los costes subvencionables para el resto de beneficiarios, en aplicación de lo regulado en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, norma a la cual se acogen estas bases de ayudas para considerarse exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del referido Tratado. Así, dado que las ayudas comprenden, entre otros beneficiarios a las PYME, se aplicará la intensidad de ayuda correspondiente a medianas empresas a todo tipo de PYME, y además dado que el Reglamento UE lo permite, se aumentará la intensidad de las ayudas en 15 puntos porcentuales, por considerarse que las inversiones se realizan en una zona asistida que cumple las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del referido Tratado, como es el caso de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pasando del 40 % en el Decreto 110/2018, de 17 de julio, al 55 %.

En lo que respecta al procedimiento de concesión sigue siendo como en el decreto anterior, el de concesión directa mediante convocatoria abierta, dado las especiales características de estas actuaciones y el apoyo público del que gozan, al tratarse de ayudas destinadas a la realización de actuaciones que fomentan el uso de energía procedente de fuentes renovables en consonancia con la iniciativa emblemática "Una Europa que utilice eficazmente los recursos" que contempla la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Estas ayudas contribuyen a fomentar modelos de inversión más innovadores cuya finalidad es la de promover cambios en los patrones de consumo y producción energética, con una utilización eficaz de los recursos que desligue el crecimiento económico del propio uso de recursos y de energía, reforzando la competitividad y promoviendo una mayor seguridad energética. Otro de los motivos que aconseja que la concesión de estas ayudas se realice en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, es el carácter singular de las mismas en cuanto a la diversidad de posibles beneficiarios (personas físicas, las comunidades de propietarios, las asociaciones sin ánimo de lucro, los municipios y entidades locales menores, las empresas privadas y sus agrupa-



ciones, comunidades de bienes y las empresas de servicios energéticos) y a la variedad de actuaciones subvencionables.

Las razones de interés público, social y económico expuestas con anterioridad, se han tenido en cuenta por la Administración regional, a la hora de establecer el procedimiento de concesión de estas ayudas, aplicando la excepción a que hace referencia el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que se establece un régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta.

Tercero. Al amparo de la citada orden se establecen tres líneas de ayudas para actuaciones de fomento de producción de energía mediante fuentes de energías renovables: Línea 1, dirigida a personas físicas, comunidades de propietarios y asociaciones sin ánimo de lucro; línea 2, dirigida a municipios y entidades locales menores y la línea 3, dirigida al sector empresarial.

Conforme a lo anterior, resulta necesario convocar las ayudas mencionadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden de 9 de septiembre de 2020 de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad establece las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura (DOE n.º 182, de 18 de septiembre) y de conformidad con el procedimiento establecido en el título II, capítulos II y III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a convocar subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura.

Segundo. Atendiendo a la modificación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, introducida por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 69, de 9 de abril), la competencia para aprobar la convocatoria corresponde la titular de la secretaría general de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Tercero. Al superar la cuantía de la convocatoria los 600.000 euros, conforme al artículo 23.1 de la Ley 6/2011 citada, deberá ser autorizada previamente por el Consejo de Gobierno.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.1 y 29.2 de la Ley 6/2011, de



23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en la sesión celebrada el día 28 de octubre de 2020,

RESUELVO :

Primero. Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura, por un importe total de 8.760.000,00 €, con la finalidad de conseguir una diversificación del consumo de energía, optimizando con ello la eficiencia energética, y potenciando el uso de dichas instalaciones.
2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las establecidas en la Orden de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de 9 de septiembre de 2020 (DOE número 182, de 18 de septiembre).

Segundo. Actuaciones Subvencionables. Exclusiones.

1. Serán subvencionables las actuaciones de producción de energía mediante fuentes renovables siguientes:
 - a) Instalaciones para producción de energía térmica que utilicen la biomasa como combustible, así como la sustitución de quemadores de combustibles fósiles por quemadores de biomasa.
 - b) Instalaciones de aprovechamiento de la energía solar térmica de baja temperatura.
 - c) Instalaciones de producción de energía eléctrica mediante paneles solares fotovoltaicos en instalaciones aisladas con y sin acumulación, así como las contempladas en el artículo 9 "Autoconsumo de energía eléctrica" de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, según lo establecido en el artículo 1 de la orden de bases reguladoras. En las instalaciones mixtas fotovoltaica-eólica la potencia del aerogenerador no podrá ser superior al 50 por ciento de la potencia total instalada.

Las actuaciones en viviendas, destinadas a la adquisición, de nuevas instalaciones solares fotovoltaicas y mixtas eólicas-fotovoltaicas, estarán limitadas a una potencia en instalación fotovoltaica igual o inferior a 10 kWp.

- d) Instalaciones de biogás para producción de energía térmica y/o eléctrica, tanto en instalaciones aisladas como las contempladas en el artículo 9 "Autoconsumo de energía



eléctrica” de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, según lo establecido en el artículo 1 de la orden de bases reguladoras.

- e) Instalaciones solares térmicas de concentración de media temperatura para aplicaciones industriales.
- f) Instalaciones de geotermia.
- g) Instalaciones de aerotermia e hidrotermia mediante bombas de calor de alta eficiencia.

Se permitirá el caso de instalaciones híbridas biomasa térmica más solar térmica. En cualquier caso, se considerará que una instalación de biomasa térmica está hibridada con una de solar térmica, siempre que compartan elementos básicos y que la cobertura de las necesidades para las que están diseñadas se lleve a cabo fundamentalmente a partir de estas dos fuentes. En estos casos se aplicará el porcentaje de ayuda correspondiente a cada parte de la instalación.

2. Se considerarán subvencionables las ampliaciones de instalaciones existentes siempre que éstas se traten de instalaciones nuevas, de nueva ejecución y completas, debiendo disponer de todos los elementos precisos, según los indicados en el anexo I de la presente resolución, que le pudieran permitir su puesta en funcionamiento por sí solas.
3. Las características específicas y requisitos que deberán cumplir cada una de estas actuaciones, así como los costes subvencionables, las exclusiones, el ahorro energético mínimo asociado, y los costes máximos de inversión, en su caso, se detallan en el anexo I de la presente resolución.
4. Las actuaciones deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.
5. No serán subvencionables las actuaciones cuyas inversiones se hayan iniciado con anterioridad a la presentación de la solicitud, así como las instalaciones que habiendo sido subvencionadas en la convocatoria anterior no fueron finalmente ejecutadas sin causa justificada.
6. No se concederán ayudas en los siguientes ámbitos:
 - a) El desmantelamiento o la construcción de centrales nucleares.
 - b) Inversiones para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003.



- c) Fabricación, transformación y comercialización de tabaco y labores de tabaco.
- d) Empresas en dificultades según la definición de las normas de la Unión sobre ayudas de Estado.
- e) Inversiones en infraestructuras aeroportuarias, a no ser que estén relacionadas con la protección del medio ambiente o vayan acompañadas de las inversiones necesarias para mitigar o reducir su impacto negativo en el medio ambiente.

Tercero. Líneas de ayudas.

Las subvenciones públicas para la producción de energía mediante fuentes de energías renovables se articulan a través de las siguientes líneas de ayudas:

- a) Línea 1. Ayudas para actuaciones en energías renovables dirigidas a personas físicas, comunidades de propietarios y asociaciones sin ánimo de lucro.

Podrán optar a esta línea de ayudas las personas físicas para viviendas de su propiedad, ya sean primera o segundas viviendas, las comunidades de propietarios, y las asociaciones sin ánimo de lucro que se encuentren legalmente inscritas en el Registro correspondiente de asociaciones, que realicen alguna de las actuaciones contempladas en el primer apartado del resuelto segundo anterior y que cumplan los requisitos que se contemplan en el anexo I, para la tecnología correspondiente.

- b) Línea 2. Ayudas para actuaciones en energías renovables dirigidas a municipios y entidades locales menores.

Podrán optar a esta línea de ayudas los municipios y entidades locales menores, respecto a sus dependencias municipales, que realicen alguna de las actuaciones contempladas en el primer apartado del resuelto segundo anterior y que cumplan los requisitos que se contemplan en el anexo I, para la tecnología correspondiente.

- c) Línea 3. Ayudas para actuaciones en energías renovables, dirigidas al sector empresarial.

Podrán optar a esta línea de ayudas las empresas privadas y sus agrupaciones, respecto a los establecimientos o emplazamientos donde realicen su actividad empresarial, siempre que adopten alguna de las siguientes formas jurídicas: empresarios individuales (autónomos), sociedades anónimas, sociedades limitadas, sociedades cooperativas, sociedades agrarias de transformación y sociedades civiles con personalidad jurídica, así como los proveedores de servicios energéticos y las comunidades de bienes siempre que realicen una actividad económica, para las actuaciones contempladas en el primer apartado del resuelto segundo anterior, y que cumplan los requisitos que se contemplan en el anexo I.

**Cuarto. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas, siempre que realicen alguna de las actuaciones recogidas en el anexo I de la presente resolución, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los siguientes:
 - a) Las personas físicas, respecto a las viviendas de su propiedad; ya sean de uso habitual o segunda vivienda.
 - b) Las comunidades de propietarios de edificios, respecto los edificios propios.
 - c) Asociaciones sin ánimo de lucro que se encuentren legalmente inscritas en el Registro correspondiente de asociaciones, respecto a edificios propios. El órgano gestor comprobará este extremo de oficio.
 - d) Municipios y entidades locales menores, respecto a sus dependencias municipales.
 - e) Las empresas privadas y sus agrupaciones, respecto a establecimientos o emplazamientos donde realicen su actividad empresarial, que tengan la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) conforme a la clasificación del anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y siempre que adopten alguna de las siguientes formas jurídicas: profesionales autónomos, sociedades anónimas, sociedades limitadas, sociedades cooperativas, sociedades agrarias de transformación y sociedades civiles con personalidad jurídica.
 - f) Comunidades de bienes, que sean empresas y siempre que realicen una actividad económica, respecto a establecimientos o emplazamientos donde realicen su actividad empresarial. En aquellas actuaciones de generación o autoconsumo donde la legislación del sector requiera tener personalidad jurídica no podrán ser beneficiarias.
 - g) Empresas proveedoras de servicios energéticos.
2. Dentro de los posibles beneficiarios del punto anterior se encuentran los proveedores de servicios energéticos, considerando como tales, toda persona física o jurídica que lleva a cabo actuaciones de las previstas en el apartado primero del punto segundo anterior. Para poder ser beneficiarios, deberán cumplir con los requisitos que para el ejercicio de la actividad profesional de proveedor de servicios energéticos establece el artículo 7 del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se traspone la directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, cuyo cumplimiento se podrá acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del citado real decreto, debiendo



estar inscritos en el listado de proveedores de servicios energéticos regulado en el capítulo III del mencionado real decreto.

Asimismo, deberán actuar con arreglo a un contrato de rendimiento energético suscrito con el cliente final, que es el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento. Dicho contrato deberá incluir el compromiso por parte del proveedor de servicios energéticos de aplicar el importe de la cuantía de la ayuda que en su caso se conceda, en forma de descuento sobre el precio del servicio energético, o cualquier otra fórmula equivalente a dicho importe, previamente acordada y justificada. Asimismo, deberá incluir, el compromiso de colaboración del cliente final, a fin de que el proveedor de servicios energéticos tenga garantías de poder ejercer el total de sus obligaciones como beneficiario de la subvención, fundamentalmente con las establecidas en el resuelto décimo tercero punto 13 y décimo séptimo de la presente resolución, relativas a facilitar las inspecciones y otros actos de comprobación y a la colocación de distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida.

El servicio energético prestado por el proveedor de servicios energéticos consistirá en un conjunto de prestaciones, incluyendo la realización de inversiones inmateriales, de obras o de suministros necesarios para optimizar la calidad y la reducción de los costes energéticos mediante el fomento del uso de fuentes de energías renovables, a realizar por contrato, en todo caso, con el resto de posibles beneficiarios indicados en el punto 1 del presente resuelto. El servicio podrá comprender además de la construcción, instalación o transformación de obras, equipos y sistemas, su mantenimiento, actualización o renovación, su explotación o su gestión derivados de la incorporación de tecnologías eficientes.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta resolución, los solicitantes en quienes concurren alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o de las establecidas en el artículo 5 de la Orden de 9 de septiembre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones de fomento de energías renovables en Extremadura.
4. Son obligaciones del beneficiario:
 - a) Ejecutar la instalación subvencionada que fundamenta la concesión de la subvención de acuerdo con los reglamentos técnicos y de seguridad que le sean de aplicación, obteniendo todas las autorizaciones administrativas y realizando las legalizaciones e inscripciones correspondientes. Los componentes de las instalaciones deberán disponer además de las homologaciones que correspondan, cuando éstas sean preceptivas, emitidas por los organismos competentes. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto que desarrolle se debe ajustar en todos los extremos a la normativa vigente, tanto técnica como urbanística o de cualquier otra naturaleza, que en relación al proyecto presentado le sea aplicable.



- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se haya al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Mantener a disposición del órgano que concede la ayuda todos los documentos justificativos relacionados con los gastos subvencionados para ser examinados en posibles procesos de verificación y control. En todo caso, se deberá conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el resuelto décimo cuarto de la presente resolución.
- h) Destinar la instalación objeto de subvención al fin concreto recogido en la resolución de concesión por el periodo mínimo indicado en el apartado 12 del resuelto décimo tercero, salvo que exista legislación que obligue su cesión a terceros.
- i) Comunicar al órgano concedente de la ayuda la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tomada en cuenta para la concesión de la subvención.
- j) Facilitar cuanta información le sea requerida por la administración en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.



- k) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto del proyecto subvencionado, sin perjuicio de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación.
- l) Adoptar las medidas de difusión y dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones que sean objeto de subvención, haciendo constar, en su caso, la cofinanciación de la comunidad autónoma de Extremadura y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), incluyéndose el logotipo de ambas en las medidas de difusión llevadas a cabo por la entidad beneficiaria.

Las medidas de información y publicidad a tener en cuenta por el beneficiario cuando las ayudas estén cofinanciadas con cargo a fondos comunitarios serán las establecidas por el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y su anexo XII.

En cualquier caso, también deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

- m) Facilitar en plazo y forma al órgano concedente, toda la información que solicite, en aplicación de la normativa sobre información y publicidad.
- n) Informar sobre el nivel de logro de los siguientes indicadores de productividad, al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso:
- 1.º La capacidad adicional para producir energía renovable (medida en megavatios). Se entenderá comunicada dicha información con la presentación del anexo III, una vez cumplimentado su apartado tercero, en el que se indicará la potencia nominal instalada o superficie de absorción. La capacidad adicional deberá ser coincidente, en todo caso, con la aportada para el registro de la instalación en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo ser la falta de coincidencia causa de revocación y reintegro en aplicación de los artículos 27 y 28 de las bases reguladoras.
 - 2.º La reducción anual estimada de gases efecto invernadero (medida en toneladas equivalentes de CO₂/año). Dicha información se aportará en los términos establecidos en el apartado d) del artículo 24 de las bases reguladoras.



- o) Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como cualquier otra obligación impuesta en la normativa general de subvenciones, ley de Contratos del Sector Público, en las bases reguladoras o en la resolución de concesión.

El cómputo de los períodos anuales indicados se iniciará, para todos los casos, desde el pago final de la subvención al beneficiario de la misma, salvo para el cómputo del plazo establecido en el apartado f).

La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios contenidas en el apartado 3 anterior, podrá efectuarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida al órgano gestor de las ayudas, incluida en el modelo de solicitud establecido en el anexo II de la presente resolución.

Con respecto a la justificación de lo indicado en la letra e) del apartado 4, en el caso de la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social será consultada o recabada de oficio por el órgano gestor, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, la cual la podrá efectuar marcando la casilla correspondiente en el modelo de solicitud del anexo II de la presente resolución, debiendo en este caso presentar la certificación de estar al corriente de sus obligaciones, salvo en aquellos supuestos en los que se pueda sustituir por una declaración responsable. En el caso de datos de carácter tributario de la Hacienda Estatal, la consulta de oficio por el órgano gestor requiere autorización expresa del interesado, la cual la podrá efectuar marcando la casilla correspondiente en el modelo de solicitud del anexo II de la presente resolución, debiendo en caso contrario presentar la correspondiente certificación.

5. Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, los solicitantes de estas subvenciones no podrán tener la consideración de empresa en crisis.

Quinto. Costes subvencionables y cuantía de las ayudas. Compatibilidades.

1. Se considerará inversión elegible, y por tanto podrá ser objeto de subvención, aquella inversión que sea necesaria para fomentar la producción de energía procedentes de fuentes renovables, y que se indican para cada actuación en el anexo I de la presente resolución. En ningún caso, estas inversiones podrán superar los costes máximos de inversión correspondientes establecidos en el anexo I citado.

Los costes de la inversión elegible y los costes máximos de inversión deberán estar acorde con los precios del mercado. El órgano gestor de las ayudas, en caso de discrepancias con



el solicitante, podrá utilizar la comparación con otras valoraciones predominantes en el mercado, las bases de precios de que disponga la Junta de Extremadura ya sean propias, de otras administraciones o de empresas públicas del Estado, así como los costes de referencia que esta disponga para los mismos conceptos en otras líneas de ayudas gestionadas por la misma, prevaleciendo el criterio del órgano gestor indicado.

2. No se considerará inversión elegible:

- a) Los impuestos directos e indirectos, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) satisfecho cuando no sea recuperable por el solicitante de la ayuda, extremo que deberá ser declarado tanto en el momento de la solicitud de la ayuda, como en su posterior liquidación.
- b) Aquellos costes que haya podido ejecutar el beneficiario de la subvención y que haya sido facturado con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda entendiéndose por tal la fecha de registro de la solicitud.
- c) Los costes de personal propio, así como los costes indirectos, en particular los gastos de funcionamiento o gastos generales, incluidos los de mantenimiento de las inversiones y los correspondientes a los seguros referidos a las actuaciones incentivadas.
- d) Gastos por realización de estudios de impacto ambiental, levantamientos topográficos, de gestión y de publicidad o de anuncios que puedan ser necesarios según el tipo de actuación de que se trate.
- e) Las inversiones de reposición o sustitución de equipos y maquinaria, así como maquinaria de segunda mano.
- f) Los gastos financieros consecuencia de la inversión y los de adquisición de inmuebles y terrenos.
- g) Proyectos que en todo o en parte sean de carácter obligatorio en virtud de la aplicación del Código Técnico de Edificación.
- h) Los gastos derivados de un incremento del presupuesto de la actuación subvencionable contemplada en la resolución de concesión.
- i) Los gastos tales como tasas y costes de carácter tributario, así como otras tasas o impuestos que correspondan por tramitación, registro, legalización o de ejecución de obra e instalaciones a subvencionar en las distintas fases, tanto con los colegios profesionales como con las diferentes administraciones afectadas.
- j) Las inversiones realizadas mediante fórmulas de arrendamiento financiero, sistemas de venta y arrendamiento retroactivo.



- k) En general, todos aquellos gastos o costes que no estén claramente definidos o que no estén directamente vinculados a la consecución de un nivel más elevado de protección medioambiental a través de la generación de energía mediante las energías renovables. En caso de controversia sobre lo indicado, prevalecerá el criterio de la Dirección General competente en materia de fomento de energías renovables en caso de controversia.
3. Para las empresas y sus agrupaciones, así como para las comunidades de bienes, serán costes subvencionables los de inversión adicionales necesarios establecidos como costes tales en la sección 7 de "ayudas para la protección del medio ambiente" del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en su artículo 41, según corresponda al tipo de actuación a subvencionar.
- En el caso de ayudas dirigidas a personas físicas, comunidad de propietarios, asociaciones sin ánimo de lucro, municipios y entidades locales menores, los costes subvencionables serán los costes de inversión elegible de la actuación a realizar, sin considerar inversión de referencia, dado que no sería de aplicación el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por no interferir en la competencia en el mercado.
4. Las intensidades de las ayudas quedarán sujetas a las establecidas por el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en su artículo 41 para empresas, sus agrupaciones y comunidades de bienes. En el caso de personas físicas, entidades sin ánimo de lucro, comunidad de propietarios, municipios y entidades locales menores, dado que las ayudas a recibir no suponen una ayuda de Estado, para la determinación de sus intensidades no será de aplicación el Reglamento UE citado. En el anexo I de la presente resolución se establece para cada tipo de actuación y beneficiario el tipo de intensidad de ayuda a aplicar atendiendo al Reglamento (UE) citado.
5. La cuantía máxima de ayuda que podrá recibir un mismo beneficiario en esta convocatoria será de 750.000 euros.
6. De conformidad con el artículo 8 del Reglamento UE n.º 651/2014, de 17 de junio 2014, las ayudas otorgadas serán compatibles con otras que puedan concederse para la misma finalidad, por cualquier administración pública u organismo o entes públicos, nacionales o internacionales siempre que, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos por el Reglamento UE citado.
7. De acuerdo con el artículo 65.11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE (Fondos Estructurales y de Inversión Europeos) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

**Sexto. Efecto incentivador e inicio de la inversión.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, las subvenciones concedidas al amparo de esta resolución deberán tener un efecto incentivador, por tanto, las actuaciones objeto de las mismas no podrán haberse iniciado con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

Se entenderá por inicio de la inversión, la existencia de contratos privados de compraventa de fecha anterior a la presentación de la solicitud de ayuda, si se hubiera convenido en el objeto del contrato y en el precio, aunque ni lo uno ni lo otro se hayan entregado, así como el primer compromiso en firme para el pedido de materiales, bienes de equipos y equipamiento o para la realización de cualquier otro gasto objeto de subvención. La obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad, no se considerarán como inicio de la inversión.

2. En el caso de proveedores de servicios energéticos, el contrato suscrito con el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento, no se considerará como inicio de la inversión.
3. La acreditación de no haber iniciado las inversiones se realizará mediante declaración incluida en la propia solicitud de ayuda del anexo II de la presente resolución.
4. En el caso de que las inversiones a subvencionar se iniciasen antes de haberse cumplido las condiciones establecidas en el presente artículo, la totalidad del proyecto no podrá optar a la ayuda.

Séptimo. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados en base a los criterios establecidos en la orden de bases reguladoras, siempre que exista crédito presupuestario.
2. El procedimiento se inicia con la presente convocatoria aprobada por la Secretaría General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad publicada en el Diario Oficial de Extremadura junto con su extracto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo; en el Portal de Subvenciones



de la comunidad autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

3. El período de vigencia de la presente convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes, no podrá exceder de seis meses, a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto de la misma a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. Solicitudes de ayudas y plazo.

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, conforme al modelo oficial que se establece en el anexo II de la presente resolución, dirigidas a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las solicitudes de ayudas y documentación a aportar junto a la misma podrán presentarse a través del registro electrónico "<https://rec.redsara.es/registro/>", y ante cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de la documentación que se establece el resuelvo noveno.
3. En cada solicitud se contemplarán las actuaciones de producción mediante energías renovables de entre las actuaciones del punto segundo de la presente resolución, que vayan a realizarse en un mismo emplazamiento, y que se valorarán de forma conjunta. Un mismo solicitante podrá presentar tantas solicitudes como número de emplazamientos disponga donde realizar las actuaciones.
4. Las solicitudes se presentarán con carácter previo al inicio de la ejecución de las actuaciones o inversiones proyectadas, según el carácter incentivador de esta línea de ayudas indicado en el resuelvo sexto de la presente resolución.
5. El plazo de presentación de solicitudes será de seis meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto de la misma a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, coincidente con el plazo de vigencia establecido en el apartado 3, del resuelvo séptimo.



6. En caso de agotamiento del presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia de la convocatoria, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante.
7. La formulación de la solicitud supone la aceptación por el solicitante de la subvención que pudiera corresponderle, así como de las obligaciones que de ella se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que los interesados puedan ejercitar.
8. Una vez presentadas las solicitudes no se podrá modificar la finalidad u objeto de las mismas por otras distintas.
9. La solicitud de subvención no confiere derecho alguno al solicitante, no siendo transmisible a otra persona o empresa distinta del mismo, a excepción de lo establecido en el artículo 22 de la orden de bases reguladoras.
10. Los datos de carácter personal aportados por los solicitantes quedarán incorporados por la Consejería competente en materia de ahorro y eficiencia energética, a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros previstos normativamente. Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales. Asimismo, los interesados conforme a la citada ley orgánica, sobre los datos suministrados, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación y portabilidad de datos que consideren oportuno los interesados.

Noveno. Documentación que acompaña a la solicitud.

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas de copia de la documentación general y de la específica por tipo de solicitante, según corresponda, que se indican en los apartados siguientes del presente artículo.
2. La documentación general, para todo tipo de solicitante, es la siguiente:
 - a) Memoria descriptiva del proyecto a subvencionar, que deberá incluir, como mínimo:
 - Identificación del solicitante.
 - Identificación de las actuaciones a subvencionar.



- Datos básicos del proyecto. Descripción y cálculos justificativos de la instalación.
- Reducción anual estimada de gases efecto invernadero prevista.
- Esquema de instalación y principio de funcionamiento de la misma.
- Planos de planta de situación de las instalaciones en el establecimiento con la distribución de los equipos a instalar, así como, en su caso, de las instalaciones existentes a las que dará suministro energético.
- Presupuesto desglosado y detallado, de las inversiones a realizar.
- Justificación y valoración de inversión de referencia. Se deberá realizar una breve descripción indicando cual sería la inversión del proyecto de referencia (inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda), es decir, la inversión debidamente justificada utilizando como energía de suministro la procedente de una fuente de energía convencional, no renovable. En dicha descripción se deberá incluir aspectos relativos a las características de los equipos/instalaciones de referencia (tecnología, potencias, rendimientos, etc.). Se realizará un presupuesto de la inversión de referencia que quedará avalada por una oferta o factura pro-forma de empresa especializada. En aquellas actuaciones contempladas en el anexo I de la presente resolución donde se indique que no es necesaria aportar inversión de referencia, este punto no será preciso contemplarlo en la memoria.

En el caso de proyectos en los que el solicitante no aporte una inversión de referencia, según lo indicado en el anexo I de la presente resolución, se deberá justificar tal situación por el solicitante en su memoria. Si dicha justificación es insuficiente conforme lo establecido en las bases reguladoras, el solicitante será requerido para subsanar en aplicación de lo establecido en su apartado sexto del presente resuelvo.

Asimismo, deberá adjuntarse a la memoria descriptiva cualquier justificación documental que se requiera en el anexo I de la presente resolución para cada una de las actuaciones subvencionables.

- b) Presupuesto o facturas proforma identificadas como tal, en ambos casos a nombre del solicitante de la ayuda, debiendo aportarse desglosados por partidas y precios unitarios. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter



previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse junto a la solicitud de liquidación y pago de la subvención se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- c) En su caso, oferta valorada de un proveedor que avale el presupuesto de una inversión similar menos respetuosa con el medio ambiente y que se podría realizar de forma creíble sin subvención (inversión de referencia).
- d) Cuando la instalación de producción de energía a subvencionar suministre a una instalación existente, deberá aportarse la documentación acreditativa de esta última que demuestre su legalización o registro ante el organismo competente en materia de generación o seguridad industrial. En su defecto, podrá aportarse declaración responsable del solicitante de la ayuda donde se indique que la misma se encuentra legalizada o registrada en los términos indicados, junto con una memoria y planos de su situación en el emplazamiento donde quede ubicada, así como fotografías recientes representativas de la misma. No obstante lo anterior, el órgano gestor de las ayudas podrá realizar, con carácter previo a la resolución de la concesión de las subvenciones y cuando lo considere necesario, las visitas de comprobación que considere oportunas.
- e) En caso de actuar por medio de representante, escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación legal, conforme el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- f) Declaración del solicitante o representante legal, en la que se expresen las subvenciones que el solicitante tiene solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto. Esta declaración se presentará conforme al modelo establecido en el anexo IV de la presente resolución.
- g) Declaración del solicitante o representante legal de no haber iniciado la actuación objeto de subvención. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II de la presente resolución.
- h) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellas otras contempladas en el artículo 5 de las bases reguladoras.



Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II y anexo V para el caso de comunidades de bienes o comunidad de propietarios, de la presente resolución.

- i) Declaración de exención de IVA por no ser recuperable, en caso de que proceda. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II de la presente resolución.
- j) En el caso de agrupaciones de empresas o de entidades, que carezcan de personalidad jurídica propia, documento de colaboración o instrumento análogo formalizado por el representante debidamente facultado que especifique la aceptación y designación expresa del representante único, y donde conste expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de la ayuda a aplicar a cada uno de ellos.
- k) Declaración referente a que dichas instalaciones están excluidas de las obligaciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II de la presente resolución.
- l) Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en el apartado correspondiente del anexo II relativo a la solicitud de subvención, a que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- m) El interesado deberá aportar los certificados y datos que se indican a continuación cuando se oponga expresamente a que el órgano gestor lo recabe de oficio marcando en la casilla correspondiente del anexo II relativo a la solicitud de subvención:
 - 1.º Certificado expedido por la Administración Autonómica que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - 2.º Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.
 - 3.º En el caso de que el solicitante realice una actividad empresarial, certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativo a las altas y bajas en el impuesto sobre actividades económicas en el que parezca el alta en los epígrafes correspondientes que realice su actividad.



4.º Certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para el caso de autónomos.

5.º Tarjeta de identificación fiscal.

Las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias citadas en los apartados l) y m), podrá sustituirse por una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones concedidas a municipios y entidades locales menores o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud del anexo II de la presente resolución.

3. Documentación específica, en función del tipo de solicitante:

a) Personas físicas, respecto a las viviendas de su propiedad, ya sean de uso habitual o de segunda vivienda.

— Copia de la escritura pública o nota simple expedida por el registro de la propiedad, que corresponda a una vivienda terminada y que acredite la titularidad de la vivienda. En caso de que se haya producido un cambio en la denominación de la calle donde se ubica la vivienda, o en la numeración de la misma, que no aparezca reflejada en el documento aportado, deberá acompañar certificado del ayuntamiento correspondiente que verifique que se trata de la misma vivienda.

b) Comunidad de propietarios.

— Acta de la reunión en la que se nombró al presidente.

— Escritura de constitución de la comunidad de propietarios o acta de la reunión en la que se constituyó como tal.

— Acta de la reunión en la que conste el acuerdo de la comunidad para realizar la instalación, para la que se solicita la ayuda, adoptado con el quórum legalmente establecido.

— Declaración de cada uno de los propietarios de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, según el artículo 5 de las bases reguladoras conforme al modelo del anexo V.

c) Comunidad de bienes:

— Acta de constitución.

— Declaración de los comuneros de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, según el artículo 5 de las bases reguladoras conforme al modelo del anexo V.



d) Empresas privadas y sus agrupaciones:

- Escritura de constitución de la empresa, o del estatuto o acta fundacional debidamente inscritos en el registro correspondiente, en su caso.
- Declaración responsable del solicitante o representante legal, en su caso, manifestando que realiza su actividad en el establecimiento o emplazamiento donde va a ejecutar la actuación objeto de subvención. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II de la presente resolución.
- Declaración responsable del representante legal de la empresa que clasifique a la misma en mediana, pequeña empresa o microempresa en función del número de empleados y la facturación, conforme a lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud correspondiente al anexo II de la presente resolución.
- Para la acreditación de la condición de PYME se deberá aportar, teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 3 del anexo I, del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, lo siguiente:
 - 1.º Cuentas anuales de la empresa solicitante, y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, con el justificante de haber sido depositadas en el Registro correspondiente.
 - 2.º Declaración responsable emitida por el representante de la empresa en la que se refleje el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas quedará realizada en la propia solicitud de ayuda según el modelo establecido en el anexo II de la presente resolución.
 - 3.º Declaración responsable emitida por el representante de la empresa en la que se indique la calificación como empresa autónoma, o bien se indique las empresas asociadas o vinculadas, incluyendo los datos de participación respectivos quedará realizada en la propia solicitud de ayuda según el modelo establecido en el anexo II de la presente resolución.

e) Proveedores de servicios energéticos:

- Contrato o documento equivalente suscrito con el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento donde se realizará la actuación a subvencionar, en el que se acredite la actuación como empresa de servicios energéticos y que recoja como mínimo, las prestaciones energéticas que comprende; los parámetros



que definen la contratación; su duración; así como los demás requisitos establecidos en el artículo 4.2 de las bases reguladoras. En el contrato deberá indicarse, en su caso, atendiendo a lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, la clasificación de la empresa en cuyas instalaciones se realizarán las actuaciones, debiéndose también aportar los datos que justifiquen dicha clasificación.

— La documentación correspondiente a la misma según el apartado d) anterior.

f) Municipios y entidades locales menores:

— Acreditación de disponibilidad de crédito municipal suscrito por el Secretario municipal.

4. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de esta Administración actuante, si el solicitante se acoge a lo establecido en letra d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá requerirse al solicitante para que adjunte aquellos datos, documentos complementarios o aclaraciones que resulten necesarios en la tramitación y resolución de la solicitud de ayuda.
6. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañasen los documentos especificados, se requerirá a los solicitantes, para que en un plazo de 10 días hábiles, subsanen la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El órgano gestor encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión será el Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Este realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.



2. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación. Para su concesión se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes, considerando como fecha de presentación aquellas en que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanada las ausencias o insuficiencias que, en su caso, se hubieran apreciado por el órgano gestor de las ayudas, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. El solicitante de la ayuda facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que el órgano gestor disponga, y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución de la concesión.
4. Las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en esta resolución y en las bases reguladoras, serán evaluadas por una Comisión de Valoración que será la encargada de establecer la inversión subvencionable y la cuantía de subvención correspondiente a cada solicitud. Así mismo, procederá a la distribución de los créditos de la convocatoria hasta el agotamiento de los mismos, manteniendo, en todo caso, la intensidad de la ayuda en cada solicitud. El informe de la Comisión de Valoración tendrá carácter vinculante.
5. La competencia para dictar la resolución corresponde a la Secretaría General competente en materia de fomento de energías renovables, a propuesta del Servicio gestor designado que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto y previo informe vinculante de la Comisión de Valoración.

En la misma deberá expresarse el solicitante, a quien se le concede la subvención con su nombre o razón social, número de identificación fiscal o código de identificación fiscal, la existencia de financiación con cargo a fondos de la comunidad autónoma o de la Unión Europea, en su caso, y el porcentaje de financiación, subvención concedida, plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, así como las condiciones a las que se encuentran sometidos los beneficiarios y que afectan a cada actuación y a cuyo cumplimiento estará supeditada la subvención. Se deberán indicar expresamente los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo ante el que hubieren de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

6. Si tras el informe emitido por la Comisión de Valoración fuese necesaria una distribución distinta de los créditos entre proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos inicialmente en la convocatoria, se actuará según lo indicado en el artículo 12.3 de las bases reguladoras. Todo ello previo a la resolución de concesión de subvención de los expedientes y sin que implique el inicio de un nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.



7. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido ese plazo máximo, el órgano competente para resolver no hubiera notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud de ayuda por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. La concesión de estas subvenciones no exime al beneficiario del cumplimiento del resto de sus obligaciones económicas, fiscales o de legalización ante organismos nacionales, regionales, provinciales o local
9. La resolución del procedimiento de concesión de subvención se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
10. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de convocatorias donde las ayudas estén cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, además, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación.

11. Las resoluciones del procedimiento de concesión no agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

12. El beneficiario podrá renunciar a la subvención concedida dentro del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión. La renuncia realizada fuera de dicho plazo será



considerada como causa de incumplimiento a los efectos de su revocación y el reintegro de la subvención, en los términos previstos en los resolivos décimo cuarto y décimo quinto de la presente resolución.

Undécimo. Comisión de valoración.

1. La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros, nombrados por el titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas:

- El Jefe de Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- Dos técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que actuarán en condición de vocales.
- Un asesor jurídico de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

También se podrá incorporar personal asesor a propuesta del Presidente.

La composición de la Comisión será paritaria, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura se publicará mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, previamente a su constitución.

2. En el acta de la Comisión de Valoración deberá recogerse la declaración o manifestación, por parte de todos los miembros de la misma, de que no concurre ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 57 del Reglamento (UE, EURATOM) N.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) N.º 1605/2002 del Consejo.
3. Se levantará acta de la Comisión de Valoración por parte del Secretario, en la que se recogerá el resultado de la misma, y será firmada por éste con el visto bueno de su Presidente.
4. La Comisión de Valoración se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

***Duodécimo. Plazo de ejecución del proyecto.***

1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos máximos para la realización de las actuaciones y su justificación, que se establezcan entre otras condiciones, en la resolución de concesión de la subvención.

El plazo máximo para la finalización de las actuaciones podrá ser de hasta 12 meses, a contar desde la notificación de la resolución de concesión, concretándose dicho plazo en la misma, sin perjuicio de las prórrogas que puedan concederse. En todo caso, las actuaciones subvencionables deberán realizarse, facturarse y pagarse dentro de dicho plazo, o bien dentro de plazo de las prórrogas que puedan concederse.

2. El órgano concedente, de oficio o a petición del beneficiario, podrá conceder prórrogas para la ejecución de la actuación subvencionada, que quedarán supeditadas a la existencia de crédito presupuestario. En ningún caso las prórrogas podrán suponer un incremento de la cuantía concedida, quedando vinculadas, en su caso, a las redistribuciones de crédito que puedan realizarse. La concesión de la prórroga será resuelta, una vez valorada, por el órgano concedente de la subvención, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La solicitud de prórroga por parte del beneficiario de la subvención deberá estar motivada, y quedará supeditada, además de lo establecido en el párrafo anterior, a que la motivación expresada no sea por causas imputables al beneficiario y que se justifique la ejecución del proyecto subvencionado en la ampliación de plazo solicitado.

3. Las solicitudes de prórrogas por parte de los beneficiarios deberán realizarse con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución que tuviese concedido el beneficiario en la resolución de concesión. No se concederán las solicitadas después de dicha fecha.
4. En ningún caso la prórroga concedida podrá exceder de la mitad del plazo concedido en la resolución de concesión de subvención.

Décimo tercero. Justificación y pago de las ayudas.

1. El beneficiario deberá justificar, ante el órgano gestor, el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda, la finalización de las inversiones subvencionadas y el pago de las mismas en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de ejecución; para ello deberán presentar la solicitud de liquidación y pago de la ayuda conforme al modelo establecido en el anexo III de la



presente resolución, que deberá ir acompañada de copia de la documentación que corresponda, según se indica en el apartado siguiente del presente artículo.

2. Documentación a presentar:

a) Factura desglosada del proveedor indicando las partidas y precios unitarios, emitida conforme a los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, reflejando en todo caso:

1.º Número y, en su caso, serie, así como la fecha de su expedición.

2.º Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones o prestación de servicios.

3.º Número de Identificación Fiscal.

4.º Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de la misma.

5.º Descripción de las operaciones o prestación de servicios, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible.

6.º Tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

7.º Fecha en que se hayan efectuado las operaciones o prestación de servicios que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

Así mismo las facturas deberán contener la información que permita seguir la trazabilidad del gasto subvencionado detallando todos los conceptos de inversión y gasto con el objeto de determinar, de forma clara, la inversión subvencionable y si se cumple el objeto de la actuación.

b) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, justificación de la elección entre las ofertas presentadas, conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, la cual deberá aportarse también junto a la solicitud de liquidación de la subvención.



c) Justificación del pago de las inversiones por parte del beneficiario de la subvención. Los pagos de las inversiones efectuadas podrán acreditarse por los siguientes medios:

- 1.º Documento expedido por la entidad financiera correspondiente que acredite la transferencia del movimiento bancario, efectuado a favor del proveedor, en el que quede acreditado, quien realiza el pago, la fecha e importe pagado, y la factura a la que corresponde, y en caso de fraccionarse el pago, el importe fraccionado con respecto a la factura. Así mismo, se debe indicar si se trata de un pago anticipado.
- 2.º En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro, deberá presentarse, además de la copia del mismo, el extracto de movimientos bancarios acreditativo de la salida material de fondos. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.
- 3.º Pagos aplazados (letras, cheques, pagarés, recibos). Se deberá aportar factura en firme de fecha posterior a la de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda junto con el justificante de pago. En el caso de efectos o recibos deberá presentarse el extracto bancario o bien fotocopia de los efectos con la mecanización bancaria de su cargo en cuenta. En el caso de cheques y pagarés estos deberán ser nominativos y además del citado documento se deberá presentar un extracto bancario que acredite su cargo en cuenta.
- 4.º No se admitirán aquellos documentos de pago que, siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas/gastos vinculadas a la actuación a las que corresponden.
- 5.º No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.
- 6.º No se admitirán pagos realizados en efectivo.

En ningún caso se admitirán los pagos aplazados con vencimiento superior a la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

d) Reducción estimada de gases de efectos invernadero prevista en la instalación (toneladas equivalentes de CO₂/año), la cual se obtendrá a partir de la diferencia entre las emisiones producidas por la instalación que se subvenciona con otra que, para el mismo uso, utilice una fuente de energía convencional.

El cálculo de las emisiones se obtendrá como resultado del producto de la potencia nominal de la instalación (kW), el tiempo estimado de su uso anual (horas de

uso al año), y el factor de emisión correspondiente a aplicar de conformidad con lo indicado en el Documento Reconocido del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), "Factores de emisión de CO₂ y coeficientes de paso a energía primaria de diferentes fuentes de energía final consumidas en el sector de edificios en España".

$$T_{neq. CO_2} = \frac{\text{potencia (kW)} \times \text{horas anuales funcionamiento (h)} \times \text{coeficiente}}{1000}$$

- e) En caso de realizar actuaciones dentro de las subcategorías A.1 y A.2 del anexo I de la presente resolución, certificado o documento del fabricante en el que indique que la caldera instalada es automática, conforme a lo establecido en el punto 2 de la letra A) del citado anexo, así como el valor de su rendimiento mínimo a carga nominal.
- f) Acreditación gráfica de haber tomado las medidas de publicidad correspondientes según se establecen en el artículo 30 de la presente de las bases reguladoras.
- g) Un mínimo de 3 fotografías, diferentes y con la suficiente calidad, independientes de las indicadas en el apartado f) anterior, donde se identifiquen los distintos elementos de la instalación subvencionada.
- h) Modelo de "Alta de Terceros", en el caso de que la cuenta indicada para la realización del pago no se encuentra dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura.
- i) Declaración de exención de IVA, en caso de que proceda, que deberá quedar indicada en la propia solicitud de liquidación y pago de la subvención, según modelo anexo III de la presente resolución.
- j) Declaración del solicitante o representante legal, en la que se expresen las subvenciones que el solicitante tiene solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto. Esta declaración se presentará conforme al modelo establecido en el anexo IV de la presente resolución.
- k) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias del interesado, con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada se oponga expresamente en el apartado correspondiente del anexo III relativo a la solicitud de liquidación y pago de la subvención, a que el órgano gestor los recabe de oficio.



- l) Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en el apartado correspondiente del anexo II relativo a la solicitud de subvención, a que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La certificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias citadas en los apartados k) y l), podrá sustituirse por una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones concedidas a municipios y entidades locales menores o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros. Dicha declaración se encuentra incluida dentro del modelo de solicitud de liquidación y pago del anexo III de la presente resolución.

3. En el caso de municipios o entidades locales menores, a efectos de posibles procesos de control y comprobación posteriores por los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, deberá aportarse, además, copia del expediente de contratación completo, en formato digital PDF, así como certificado del interventor o del secretario-interventor, en su caso, donde se indique expresamente que el procedimiento de contratación realizado para la ejecución de las actuaciones subvencionadas (se identificará expediente de subvención) cumple, en todo momento, con la vigente Ley de Contratos del Sector Público.
4. Solamente se admitirán como subvencionables las inversiones aprobadas e incluidas en la solicitud de subvención, realizadas y pagadas a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud de ayuda y con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.
5. En el caso de pagos en moneda extranjera se indicará el contravalor en euros en la fecha de la operación.
6. El servicio gestor de las ayudas vigilará la adecuada aplicación de estas subvenciones, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.
7. Cuando el servicio gestor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario o no se hubiera presentado, en su caso, la documentación requerida en el apartado 3 anterior lo pondrá en conocimiento del mismo, y le concederá un plazo de diez días hábiles para su corrección. La falta de corrección de esos defectos subsanables se equipará a la falta de justificación de la subvención, y conllevará la pérdida del derecho a la subvención, previo procedimiento de revocación de la subvención, conforme a lo establecido en los resueltos décimo cuarto y décimo quinto de la presente resolución.



8. Presentada la documentación justificativa de la inversión por parte del beneficiario de la subvención, si del estudio realizado por el servicio gestor se considerara una inversión subvencionable inferior a la establecida en la resolución de la subvención, lo pondrá en conocimiento del beneficiario para que en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, pueda presentar las alegaciones o documentación que estimara convenientes para la defensa de sus intereses, conforme al procedimiento establecido en el resuelvo décimo quinto.
9. El órgano gestor de las ayudas comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
10. Declarado por el servicio gestor el cumplimiento, en tiempo y forma, de las condiciones impuestas al beneficiario de la subvención, tanto generales como las particulares establecidas en la resolución de concesión, se practicará la liquidación que corresponda.
11. Si el proyecto no se hubiera ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para revocación de la subvención conforme a los resolvos décimo cuarto y décimo quinto.
12. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener en funcionamiento la instalación subvencionada durante, al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha del pago final de la subvención al beneficiario, en el caso de bienes o instalaciones inscribibles en un registro público, y durante, al menos tres años para el resto.

Cuando se trate de proveedores de servicios energéticos, y se prevea la enajenación de la actuación subvencionada al titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento en un plazo inferior al indicado, y siempre que sea autorizada previamente por órgano concedente de la ayuda, se deberá prever en el contrato de servicios energéticos que los derechos y obligaciones derivados de la subvención sean traspasados al adquirente.

En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actuación, el órgano concedente de la ayuda tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no haya mantenido la actuación dentro de los plazos establecidos en el párrafo primero de este apartado.

13. El órgano gestor de las ayudas vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.



El beneficiario facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General competente en materia de fomento de energías renovables disponga a través de sus propios Servicios. La oposición a la realización de estas verificaciones determinará el inicio del procedimiento de revocación de la subvención y, en su caso, al reintegro de la misma según lo regulado en los resolivos décimo cuarto y décimo quinto.

Décimo cuarto. Causas de revocación y reintegro.

Son causas de revocación y reintegro de la subvención, las siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar las inversiones subvencionables u otras obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.
- b) La alteración por parte del beneficiario de las condiciones que le originaron el derecho a percibir subvención cuando las mismas den lugar a la pérdida de dicho derecho.
- c) Falseamiento, inexactitud u omisión de los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión de la subvención u ocultamiento de aquellos datos que la hubieran impedido.
- d) Incumplimiento total o parcial del objetivo para el que la subvención fue concedida.
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios en la resolución individual de concesión.
- f) Incurrir el beneficiario en cualquiera de las circunstancias recogidas en el artículo 5 de las bases reguladoras.
- g) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6 de las bases reguladoras y en especial el incumplimiento de los plazos de mantenimiento de la actividad y de la inversión, según lo establecido en el artículo 25 de dichas bases.
- h) Obtención de una cuantía de subvención, que en sí misma considerada o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras administraciones públicas, entes públicos o privados, supere la intensidad máxima de ayuda permitida por la normativa comunitaria aplicable.
- i) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 30 de las bases reguladoras.



- j) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- k) La renuncia realizada fuera de plazo según lo establecido en el artículo 23 de las bases reguladoras.
- l) En su caso, sin que exista causa justificada, cuando la falta de coincidencia entre la capacidad adicional de producción de la instalación subvencionada con el dato de la registrada en el órgano competente en un margen superior al $\pm 10\%$ de la subvencionada.
- m) Cualquiera de las demás causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo quinto. Procedimiento de revocación y reintegro de la subvención.

1. Observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo anterior, el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de declaración de revocación y reintegro, en su caso, de la ayuda, así como la causa o causas que lo fundamentan. Con citada comunicación se le concederá un plazo de 10 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
2. Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo de diez días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del titular de la Secretaría General.
3. Cuando el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la finalidad de la subvención y se acredite por este una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:
 - a) Si la inversión final justificada no alcanzase el 65 % de la inversión para la ejecución total del proyecto el incumplimiento será total, con la consiguiente pérdida de la ayuda concedida y, en su caso, al reintegro de la misma.



- b) Si la inversión final justificada fuera igual o superior al 65 % pero no alcanzase el 100 % de la inversión para la ejecución total del proyecto, se procederá a la revocación parcial de la ayuda, siendo la cuantía a reintegrar directamente proporcional al porcentaje no justificado, siempre y cuando se mantenga el destino y finalidad para la cual fue concedida dicha ayuda.
4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
5. La resolución de procedimiento de revocación y reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Décimo sexto. Financiación de las ayudas.

La dotación económica total para esta convocatoria asciende a 8.760.000 euros, de los cuales 7.008.000 euros son con cofinanciación de fondos del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER- de Extremadura, correspondiente al periodo de programación 2014-2020, y 1.752.000 euros financiados mediante fondos propios de la comunidad autónoma de Extremadura.

La cofinanciación de las ayudas mediante fondos FEDER Extremadura 2014-2020 se realizan dentro del objetivo temático 4 (OT-4) "Favorecer el paso de una economía baja en carbono en todos los sectores", con un porcentaje de cofinanciación de fondos FEDER del 80 %. Dentro del referido objetivo temático, las líneas de ayuda 1 y 2, se financiarán con cargo al objetivo específico 4.3.2 "Aumentar el uso de las energías renovables para producción de electricidad y usos térmicos en edificación y en infraestructuras públicas, en particular favoreciendo la generación a pequeña escala en puntos cercanos al consumo"; financiándose la línea 3 con cargo al objetivo específico 4.2.2. "Fomento del uso de energías renovables por las empresas, en particular las PYME.

Las actuaciones y modalidades cofinanciadas con fondos FEDER Extremadura 2014-2020 se imputarán conforme la tabla siguiente donde se especifican por líneas, proyectos, posiciones presupuestarias y tipos de instalaciones, así como su distribución temporal y económica, desglosado del siguiente modo:



LÍNEA DE AYUDA	PROYECTO DE GASTO	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	TIPO INSTALACIÓN	ANUALIDAD 2021	ANUALIDAD 2022	SUBTOTAL	TOTAL
1	20200341. Fomento de energías renovables en edificación: energía solar FV y mixta eólica-FV aisladas y autoconsumo	G/333A/78900	Modalidad 1. Letra c) anexo 1	378.000,00 €	525.000,00 €	1.290.000,00 €	2.640.000,00 €
	Modalidad 2. Letra c) anexo 1		162.000,00 €	225.000,00 €			
	20150185 Fomento uso otras energías renovables en edificación		Letras b), f), g) anexo I	350.000,00 €	400.000,00 €	750.000,00 €	
	20150183. Fomento del uso de la biomasa en edificación.		Letra a) anexo I	250.000,00 €	350.000,00 €	600.000,00 €	
2	20160374 Fomento de instalaciones fotovoltaicas y mixtas eólicas-fotovoltaicas, aisladas y de autoconsumo	G/333A/76000	Modalidad 1, letra c) anexo I	182.000,00 €	245.000,00 €	610.000,00 €	1.370.000,00 €
	Modalidad 2, letra c) anexo I		78.000,00 €	105.000,00 €			
	20150184 Fomento uso otras energías renovables		Letras b), f), g) anexo I	120.000,00 €	140.000,00 €	260.000,00 €	
	20150192 Fomento del uso de la biomasa en el sector público		Letra a) anexo I	200.000,00 €	300.000,00 €	500.000,00 €	



LÍNEA DE AYUDA	PROYECTO DE GASTO	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	TIPO INSTALACIÓN	ANUALIDAD 2021	ANUALIDAD 2022	SUBTOTAL	TOTAL
3	20160376 Fomento de las energías renovables en pymes: energía solar fotovoltaica y mixta eólica-fotovoltaica, aisladas y de autoconsumo	G/333A/77000	Modalidad 1, letra c) anexo I	525.000,00 €	1.575.000,00 €	3.000.000,00 €	4.750.000,00 €
			Modalidad 2, letra c) anexo I	225.000,00 €	675.000,00 €		
	Letras b), f), g) anexo I		10.000,00 €	30.000,00 €	200.000,00 €		
	Letra e) anexo I		40.000,00 €	120.000,00 €			
	20150190 Fomento del uso del biogás en empresas.		Modalidad 1, letra d) anexo I	350.000,00 €	385.000,00 €	1.050.000,00 €	
			Modalidad 2, letra d) anexo I	150.000,00 €	165.000,00 €		
	20150189 Fomento del uso de la biomasa en empresas.		Letra a) anexo I	200.000,00 €	300.000,00 €	500.000,00 €	



Las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Para el aumento de hasta un 20 por ciento de los créditos presupuestarios imputados o para una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidas en cada convocatoria de ayudas, se estará en lo dispuesto en los artículos 23.2 h) y 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Décimo séptimo. Información y publicidad.

1. Se realizarán, al menos, las siguientes medidas por las autoridades competentes:

- a) Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, la convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con cuanto dispone el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

- b) Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la comunidad autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo.



2. Al estar las ayudas cofinanciadas con fondos FEDER, será además de aplicación lo siguiente:

- a) La participación en la convocatoria de ayudas supondrá la aceptación de figurar en una lista pública conforme dispone el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios, según lo previsto en el artículo 115.2 y apartado 1 del anexo XII, del referido Reglamento.
- b) Con el objetivo de difundir el papel desempeñado por la Unión Europea, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma dispuesta en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y de acuerdo a lo establecido en el anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, referido a la información y comunicación que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, en los programas cofinanciados por FEDER.

En particular, los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las siguientes cuestiones:

- 1.º En todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo deberán reconocer el apoyo del FEDER a la operación mostrando:
 - El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al apartado 4 del artículo 115 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y una referencia a la Unión Europea.
 - Una referencia al fondo que da apoyo a la operación.
- 2.º Durante la realización de la inversión subvencionada, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido del FEDER, haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

Por otra parte, si la actuación subvencionada incluye obras de infraestructura o construcción y la subvención concedida es superior a 300.000 euros, el beneficiario colocará un cartel temporal de 3 m² en un lugar bien visible para el público. Para el



resto de actuaciones, el beneficiario colocará al menos un cartel con información sobre la misma, acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, en el que se mencionará además la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público.

3.º Una vez finalizadas las inversiones se procederá a:

- Si la actuación subvencionada consiste en la compra de un objeto físico, en obras de infraestructura o en trabajos de construcción y la subvención concedida es superior a 300.000 euros, el beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel permanente de 3 m² en un plazo de tres meses a partir de la conclusión de la inversión subvencionada.
- Para el resto de actuaciones, el beneficiario colocará al menos un cartel con información sobre la misma, acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, en el que se mencionará además la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público.

Los carteles o placas indicarán el nombre y el objetivo principal de la actuación. Se prepararán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el apartado 4 del artículo 115 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y acordes a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

3. En las medidas financiadas con fondos propios de la comunidad autónoma, cuando la subvención concedida sea igual o superior a los 6.000 euros, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida al proyecto de inversión acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
4. Los distintivos anunciadores citados deberán colocarse en lugar visible y permanecer instalados, según lo indicado, desde el inicio de las inversiones o recepción de la resolución individual de concesión y hasta la finalización del período de mantenimiento de la actividad y de la inversión.
5. Junto a la resolución individual de concesión, el titular de la Secretaría General comunicará a los beneficiarios las medidas a adoptar en aras al cumplimiento de las normas de información y publicidad indicadas, así como los medios, características de los carteles y lugares donde deberán colocar estos para que sean visibles y la permanencia de los mismos.

***Décimo octavo. Efectos.***

La presente resolución será eficaz el día siguiente al de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante esta Secretaría General o ante la persona titular de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 9 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería para la Transición Ecológica
y SostenibilidadFondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

Unión Europea

ANEXO I: ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

La finalidad de estas actuaciones es la de fomentar el uso de energía procedente fuentes renovables, con el objeto de reducir el consumo energético a partir de fuentes de energías convencionales, así como la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

A. INSTALACIONES TÉRMICAS QUE UTILICEN LA BIOMASA COMO COMBUSTIBLE Y SUSTITUCIÓN DE QUEMADORES DE COMBUSTIBLES FÓSILES POR QUEMADORES DE BIOMASA.

Las actuaciones irán dirigidas a la implantación de instalaciones para producción de energía térmica mediante generadores de calor que utilicen la biomasa como combustible. En esta actuación, se incluye también la sustitución y adaptación de quemadores de calderas de combustibles fósiles por quemadores que utilicen la biomasa como combustible.

1. Definiciones.

- a) Sistema de almacenamiento de biomasa o silo: depósito (prefabricado o ejecutado mediante obra civil) en el que se almacena el biocombustible en condiciones adecuadas para su uso en la caldera o el sistema de combustión mediante biomasa cuando éste lo requiera.
- b) Sistema de alimentación de combustible: sistema que permite que la caldera reciba el combustible biomásicos procedente del almacenamiento en la forma y cantidad necesarias para alcanzar las prestaciones de la instalación.
- c) Generador de calor: equipo para la producción de calor.
- d) Generador de aire caliente: es un tipo especial de generador de calor, en el cual el fluido portador de la energía térmica es el aire.
- e) Caldera: tipo de generador de calor. Equipo a presión en el que el calor procedente del biocombustible sólido se transfiere a los usos térmicos del edificio o del proceso industrial por medio de un circuito de agua, u otro fluido, cerrado. No se incluyen en esta definición aquellos equipos basados en motores de combustión interna o externa, los de cogeneración o bomba de calor.
- f) Sistema de monitorización: constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- g) Sistema de distribución: sistema que permite la distribución de la energía térmica generada, bien en el propio edificio o proceso industrial o distribuido en los sistemas de distrito del tendido de tuberías, así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
- h) Red de calor: interconexión de una o varias fuentes centralizadas de producción de calor con los consumidores en distintos edificios a través de redes de conductos de cualquier fluido caloportador para calefacción y también para agua caliente sanitaria (ACS).
- i) Obra civil: aquella asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

2. Subcategorías.

Se establecen las siguientes subcategorías:

- A.1. Instalaciones que cuenten con calderas automáticas para instalaciones de baja temperatura (condensación) con un rendimiento mínimo del 95% mantenido a carga nominal.



- A.2. Instalaciones que cuenten con calderas automáticas con un rendimiento mínimo del 85% mantenido a carga nominal.
- A.3. Instalaciones que cuenten con calderas no automáticas con un rendimiento mínimo del 75% a carga nominal.
- A.4. Nuevas redes de calefacción de distrito o ampliación de las existentes a nuevos usuarios, aunque permanezca inalterada la potencia de generación térmica.
- A.5. Sustitución de quemadores y adaptación de calderas de combustibles fósiles para la combustión de biocombustibles sólidos.
- A.6. Generadores de calor de aire caliente. Se incluyen en esta categoría las estufas de biomasa, así como otros generadores mediante aire caliente con una potencia mínima de 7 kilowatios. En el caso de que el generador sea instalado en un edificio deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, en concreto, el rendimiento mínimo a carga nominal deberá ser del 65% como mínimo.

Para las subcategorías A.1 y A.2, se entenderá por caldera automática aquella que realiza su ciclo normal de funcionamiento sin precisar de acción manual alguna, salvo para su puesta inicial en funcionamiento o en el caso de haber actuado alguno de los dispositivos de seguridad que hayan bloqueado la aportación calorífica.

3. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación todos los indicados en el artículo 4.1 de la presente resolución.

4. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para las personas físicas, entidades sin ánimo de lucro, comunidades de propietarios, municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas, sus agrupaciones o comunidades de bienes, para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo, como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación existente, estos costes relacionados con la energía procedentes de fuentes renovables serán subvencionables:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

- b) En todos los demás casos, cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedentes de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

- a) Para las actuaciones A.1, A.2, A.3, A.4:

- Calderas de biomasa.
- Depósitos de almacenamiento de agua caliente, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.



- Costes relacionados con el depósito de almacenamiento de biocombustible y sistema de alimentación de la caldera.
 - Sistema de evacuación de productos de la combustión.
 - Sistema de depuración de gases de la combustión
 - Sistema de medición de la energía térmica producida independiente del elemento generador de la energía térmica para el uso de calefacción y/o ACS.
 - En su caso, el sistema de monitorización de la instalación.
 - Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, y adaptación de salas para la ubicación de la caldera y del depósito de biocombustible. El límite máximo de este gasto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.
 - En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
 - Proyectos para el registro de la instalación y dirección de obra.
 - Instalación y montaje.
- b) Para las actuaciones A.4, además de lo anterior, se subvencionará sólo la parte de la instalación correspondiente al sistema general:
- Sistema de distribución del tendido de tuberías, así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
 - Obra civil asociada al sistema de distribución del tendido de tuberías: en la que se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.
- c) Para las actuaciones A.5, se subvencionará:
- El coste del quemador de biomasa y el sistema de alimentación del mismo así como los costes derivados de su instalación y montaje, y la adaptación necesaria para la caldera de combustible fósil, así como:
 - Depósitos de almacenamiento de agua caliente, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
 - Instalación eléctrica necesaria.
 - Costes relacionados con el depósito de almacenamiento de biocombustible y sistema de alimentación de la caldera.
 - Sistema de medición de la energía térmica producida independiente del elemento generador de la energía térmica para el uso de calefacción y/o ACS.
 - En su caso, el sistema de monitorización de la instalación.
 - Adaptación de salas para la ubicación de la caldera y del depósito de biocombustible. El límite máximo de este gasto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.
- d) Para la actuación A.6, se subvencionará:

El coste del generador de calor y, en su caso del sistema de evacuación de humos de la combustión y la obra civil y de reposición asociada al proyecto, así como aquellos derivados de la instalación de equipos. El límite máximo del gasto correspondiente a la obra civil y de reposición asociada al proyecto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25%.

NOTA: Además de todos los costes no subvencionables según el artículo 9 de las bases reguladoras, en concreto para esta tecnología en todos los casos, no serán subvencionables los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna del edificio o vivienda: suelo radiante, techo radiante, unidades terminales (radiadores, fancoils ...) tuberías, válvulas, etc.

5. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de inversión	
A.1	$P \leq 50 \text{ kW}$	700 €/kW
	$50 \text{ kW} < P \leq 100 \text{ kW}$	550 €/kW
	$P > 100 \text{ kW}$	450 €/kW
A.2	$P \leq 50 \text{ kW}$	600 €/kW
	$50 \text{ kW} < P \leq 100 \text{ kW}$	500 €/kW
	$100 \text{ kW} < P \leq 500 \text{ kW}$	400 €/kW
	$P > 500 \text{ kW}$	300 €/kW
A.3	300 €/kW	
A.4	Coste según A.1, A.2, A.3 + 100 €/m zanja	
A.5	$P \leq 50 \text{ kW}$	140 €/kW
	$50 \text{ kW} < P \leq 200 \text{ kW}$	100 €/kW
	$200 \text{ kW} < P \leq 400 \text{ kW}$	75 €/kW
	$P > 400 \text{ kW}$	50 €/kW
A.6	200 €/kW	

Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético (P).

6. Intensidad de la ayuda.

La intensidad de la ayuda para los municipios y entidades locales menores será del 80 % de la inversión subvencionable para cualquier tipo de subcategoría, y del 55% para el resto de beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión en función del tipo de actuación.

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 300.000 euros.

B. INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS DE BAJA TEMPERATURA

Las actuaciones irán dirigidas al aprovechamiento de la energía solar térmica de baja temperatura en edificios e instalaciones ya existentes, mediante sistemas solares térmicos activos para producción de agua caliente, apoyo a calefacción y/o climatización, calentamiento de piscinas, así como para aplicaciones en procesos productivos.



1. Definiciones.

- a) Campo de captación solar: compuesto por captadores solares térmicos, elementos de soporte y fijación de los captadores, elementos de interconexión entre captadores, etc.
- b) Sistema de acumulación solar: compuesto de depósitos de almacenamiento del agua calentada mediante el recurso solar.
- c) Circuito primario: circuito del que forman parte los captadores y las tuberías que los unen, en el cual el fluido térmico recoge la energía solar y la transmite.
- d) Circuito secundario: circuito en el que se recoge la energía transferida del circuito primario para ser distribuida a los puntos de consumo.
- e) Sistema de regulación, y control: compuesto por centralitas de control, equipos de regulación, sensores, sistemas de adquisición de datos, etc.
- f) Sistema de Monitorización: constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- g) Instalaciones por elementos: sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares térmicos, que están constituidos por elementos de diversas marcas y características y que no constituyen un sistema integrado ni uniforme y no se presentan a la venta completos y listos para instalar bajo un solo nombre comercial.
- h) Instalaciones con sistemas prefabricados: sistemas indirectos de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, bien sea como sistema compacto o como sistema partido. Consiste bien en un sistema integrado o bien en un conjunto y configuración uniforme de componentes. Se produce bajo condiciones que se presumen uniformes y ofrecidas a la venta como equipos completos y listos para instalar, bajo un solo nombre comercial.
- i) Aplicaciones especiales: aplicaciones de refrigeración mediante absorción u otras aplicaciones, por ejemplo en procesos industriales.
- j) Obra civil: aquella asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

2. Subcategorías.

Dentro de estas actuaciones se establecen las siguientes subcategorías:

- B.1: Instalaciones por elementos con captadores solares planos: Sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, mediante captadores solares planos cuyo coeficiente global de pérdidas sea inferior a $5 \text{ W}/(\text{m}^2\text{°C})$, para su utilización en aplicaciones térmicas. No se consideran elegibles los sistemas directos para aplicaciones de agua caliente sanitaria.
- B.2: Instalaciones con sistemas prefabricados con captadores solares planos: Sistemas indirectos de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, bien sea como sistema compacto o como sistema partido que utilice captadores solares planos. Consiste bien en un sistema integrado o bien en un conjunto y configuración uniforme de componentes. Se produce bajo condiciones que se presumen uniformes y ofrecidas a la venta como equipos completos y listos para instalar, bajo un solo nombre comercial. Los captadores solares tendrán un coeficiente de pérdidas inferior a $5 \text{ W}/(\text{m}^2\text{°C})$.
- B.3: Aplicaciones especiales: Aplicaciones especiales con temperatura de diseño superior a 60°C , y superando rendimientos del 40%, para $(t_m - t_a) = 60\text{°C}$ y $I = 800 \text{ W}/\text{m}^2$ sobre la curva cuadrática de certificación del captador.

Se incluyen también: Sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, mediante captadores solares de tubos de vacío, para su utilización en aplicaciones térmicas. No se consideran elegibles los sistemas directos para aplicaciones de agua caliente sanitaria.



En todas estas aplicaciones sólo se subvenciona la parte correspondiente a la instalación solar.

3. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación todos los indicados en el artículo 4.1 de la presente resolución.

4. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para las personas físicas, entidades sin ánimo de lucro, comunidades de propietarios, municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas, sus agrupaciones o comunidades de bienes para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo, como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación existente, estos costes relacionados con la energía procedentes de fuentes renovables serán subvencionables:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

- b) En todos los demás casos, cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedentes de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

Para las todas las subcategorías:

- El campo de captación solar (incluido su estructura).
- Depósitos de almacenamiento del agua calentada mediante la instalación solar térmica, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Sistema de control de la instalación y de medición de la energía térmica producida,
- En su caso, sistema de monitorización de la instalación.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, y de adaptación de salas para la ubicación de los depósitos de acumulación solar y resto de elementos de impulsión, intercambio, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25%.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Proyectos para el registro de la instalación y dirección de obra.
- Instalación y montaje.



5. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de inversión	
B.1	S \leq 20 m ² de superficie de absorción captador instalado.	850 €/m ²
	S > 20 m ² de superficie de absorción captador instalado.	700 €/m ²
B.2	Cualquier superficie de absorción captador instalado	900 €/m ²
B.3	Aplicaciones especiales	1.400 €/m ²

Las unidades indicadas, se consideran referenciadas a la superficie de absorción del captador solar (S).

6. Intensidad de la ayuda.

La intensidad de la ayuda para los municipios y entidades locales menores será del 80% de la inversión subvencionable para cualquier tipo de subcategoría, y del 55% para el resto de beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión en función del tipo de actuación.

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 80.000 euros.

NOTA: Se permitirá el caso de instalaciones híbridas biomasa térmica + solar térmica.

Se considera que una instalación de biomasa térmica está hibridada con una de solar térmica, siempre que compartan elementos básicos y que la cobertura de las necesidades para las que están diseñadas se lleve a cabo fundamentalmente a partir de estas dos fuentes.

C. INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS Y MIXTAS FOTOVOLTAICA-EÓLICA.

Las actuaciones irán dirigidas a la conversión de la energía procedente de la radiación solar, y el viento, en energía eléctrica mediante paneles solares fotovoltaicos y aerogeneradores. En las instalaciones mixtas fotovoltaica-eólica la potencia del aerogenerador no podrá ser superior al 50 por ciento de la potencia total instalada.

1. Definiciones.

- Generador fotovoltaico: constituido por los módulos solares fotovoltaicos y sus elementos de soporte y fijación, así como los elementos de interconexión de los módulos, etc.
- Aerogenerador (opcional): incluidos sistemas de soporte y fijación.
- Sistema de acumulación: sistema de acumulación eléctrica de la energía generada, que puede estar constituido por los reguladores, elementos de interconexión, etc.
- Sistemas de acondicionamiento de la energía: constituidos por los convertidores, Inversores, elementos de interconexión, etc.
- Sistema de monitorización: constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros eléctricos, sistemas de comunicación remota, etc.



- f) Instalación eléctrica, cableado y elementos de seguridad: constituido por el cableado eléctrico, cuadros eléctricos, elementos de seguridad eléctrica, etc.
- g) Obra civil: aquella asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

2. Modalidades y subcategorías.

Se establecen las siguientes modalidades de instalación, atendiendo a su funcionamiento respecto a la red eléctrica de distribución pública:

- a) Modalidad 1. Instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica contempladas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, 26 diciembre, del Sector Eléctrico.
- b) Modalidad 2. Instalaciones de producción de energía eléctrica aisladas de la red eléctrica de distribución pública.

Dentro de cada una de estas modalidades se distinguen las siguientes subcategorías:

- C.1: Instalaciones de autoconsumo fotovoltaicas con acumulación.
- C.2: Instalaciones de autoconsumo fotovoltaicas sin acumulación.
- C.3: Instalaciones de autoconsumo fotovoltaicas mixtas-eólicas.

3. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación todos los indicados en el artículo 4.1 de la presente resolución.

4. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para las personas físicas, entidades sin ánimo de lucro, comunidades de propietarios, municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas, sus agrupaciones o comunidades de bienes, para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo, como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación existente, estos costes relacionados con la energía procedentes de fuentes renovables serán subvencionables:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

- b) En todos los demás casos, cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedentes de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

No obstante lo anterior, en el caso de producción de energía eléctrica para el suministro permanente a nuevas instalaciones eléctricas menores a 10 kW de potencia, se aplicará el criterio indicado en el apartado a) por entenderse que no puede establecerse una inversión menos respetuosa con el medio ambiente al no existir instalaciones de tamaño limitado.

Se considerarán costes de inversión elegible las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

- El generador fotovoltaico (incluida su estructura).
- Aerogenerador, incluidos sistemas de soporte y fijación. Solo para actuaciones tipo C.3.



- Sistemas de acondicionamiento de la energía.
- La instalación eléctrica.
- El sistema de acumulación de energía, mediante baterías estacionarias o de características similares.
- El sistema de control de la instalación y, en su caso, monitorización de la misma.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, obra civil asociada al proyecto, y adaptación de salas para la ubicación de los equipos de acumulación de la energía eléctrica, acondicionamiento de la misma, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25%.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Proyectos para el registro de la instalación y dirección de obra.
- Instalación y montaje.

5. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de inversión
C.1	4.000 €/kW
C.2	2.500 €/kW
C.3	Costes C.1 o C.2+ 2.000 €/kW eólica

Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia pico de los paneles fotovoltaicos para las actuaciones tipos C.1 y C.2, y a la potencia nominal del equipo aerogenerador para la actuación tipo C.3.

6. Intensidad de la ayuda.

La intensidad de la ayuda para los municipios y entidades locales menores será del 80% de la inversión subvencionable para cualquier tipo de subcategoría, y del 55% para el resto de beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión en función del tipo de actuación.

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 60.000 euros. Para la modalidad 1, no podrá concederse ayuda a más de una actuación por cada punto de suministro eléctrico. Esta misma restricción es igualmente de aplicación para la modalidad 2, en este caso, por instalación de consumo.

D. INSTALACIONES DE DIGESTIÓN ANAEROBIA PARA EL APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS BIODEGRADABLES, PARA LA PRODUCCIÓN DE SOLO CALOR, O CALOR Y ELECTRICIDAD.

Las actuaciones irán dirigidas a la implantación de instalaciones de producción de solo calor, o calor y electricidad, mediante el aprovechamiento energético del biogás producido por la digestión anaerobia de residuos biodegradables.

1. Definiciones.

- a) Digestión anaerobia: proceso microbiológico de fermentación de la materia orgánica, en condiciones de ausencia de oxígeno, transformándose por la acción bacteriana los compuestos orgánicos (residuos

biodegradables) en biogás. Tiene como fin último la disminución del poder contaminante de los residuos.

- b) Biogás: mezcla de gases generados por las reacciones microbiológicas, compuesto de metano - CH₄- (entre un 50-75%), dióxido de carbono - CO₂ - (entre un 25-50%) y otros gases en menor proporción, tales como nitrógeno, hidrógeno, sulfuro de hidrógeno, etc.
- c) Sustrato: se entiende como sustrato el residuo biodegradable de origen agrícola, ganadero, agroindustrial, así como cualquier otro con potencial suficiente para su valorización con este tipo de tecnologías, o mezcla de los mismos; que son alimentados al biorreactor para ser degradados por digestión anaerobia.
- d) Digestato o digerido: subproducto semilíquido resultante de la digestión anaerobia, tiene un uso potencial como fertilizante orgánico.
- e) Sistemas de manipulación y preparación del sustrato: constituido por los elementos necesarios para la homogeneización, adecuación y almacenamiento del residuo en la planta.
- f) Digestor o biorreactor: recipiente donde se produce la digestión anaerobia. Es el equipo principal de producción de biogás, así como sus sistemas auxiliares de alimentación, extracción del biogás, retirada de sólidos y lodos, y sistema de calefacción, mezcla, seguridad, etc.
- g) Sistemas de gestión y manipulación del biogás: entre ellos se encuentran los sistemas de depuración del biogás, gasómetros, compresores, etc. cuya finalidad sea la de acondicionar el biogás para su uso de forma adecuada por los sistemas de aprovechamiento energético. Entre los procedimientos más usuales se pueden citar la eliminación de partículas, deshidratación/condensación, eliminación de compuestos del azufre y concentración de biogás/eliminación de CO₂.
- h) Sistemas de aprovechamiento energético: constituidos por los elementos necesarios para la valorización energética del biogás mediante elementos como motores, turbinas, calderas, pilas de combustible, etc. para la producción de solo calor, o calor y electricidad, así como el sistema de acumulación eléctrica de la energía generada.
- i) Sistema de Monitorización: constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros eléctricos, sistemas de comunicación remota, etc.
- j) Sistemas de conducciones, bombeos y elementos de seguridad: entendiéndose como tal a las tuberías y elementos de bombeo necesarios para hacer fluir tanto el sustrato como el biogás y digestato entre los distintos elementos de la planta. Incluyendo valvulería y otros elementos de seguridad como antorchas.
- k) Instalación eléctrica, cableado y elementos de seguridad: constituido por el cableado eléctrico, cuadros eléctricos, elementos de seguridad eléctrica, etc.
- l) Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, y obra civil asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

2. Modalidades y subcategorías.

Se establecen las siguientes modalidades de instalación, atendiendo al objeto de su producción, y en el caso de que estén destinadas a la producción de calor y electricidad, a su funcionamiento respecto a la red eléctrica de distribución pública:

- a) Modalidad 1. Instalaciones de producción de solo calor, o de producción de calor y electricidad, y, en su caso, distribución de calor. En lo relativo a la producción de electricidad, se considerarán incluidas las instalaciones aisladas de la red eléctrica de distribución pública.

Dentro de esta modalidad se establecen las subcategorías D.1 y D.2:

- D.1: Instalaciones destinadas a la producción de calor y electricidad aisladas de la red eléctrica. Aquellas instalaciones de cogeneración (electricidad y calor), cuyo sistema de aprovechamiento



energético se basa en un motor de combustión interna. En lo relativo a la producción de electricidad, se considerarán incluidas las instalaciones aisladas de la red eléctrica de distribución pública.

- D.2: Instalaciones destinadas únicamente a la producción de calor. Aquellas instalaciones en las que el sistema de aprovechamiento energético sea una caldera (equipo a presión en el que el calor procedente del biocombustible se transfiere a los usos térmicos del edificio/s o del proceso/s industriales por medio de un circuito de agua cerrado. No se incluyen en esta definición aquellos equipos basados en motores de combustión interna o externa, los de cogeneración o bomba de calor).
- b) Modalidad 2. Instalaciones de producción de calor y electricidad, y, en su caso, distribución de calor. En lo relativo a la producción de electricidad, se considerarán incluidas las contempladas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, 26 diciembre, del Sector Eléctrico.

Dentro de esta modalidad se establece la subcategoría D.3:

- D.3: Instalaciones destinadas a la producción de calor y electricidad no aisladas de la red eléctrica. Aquellas instalaciones de cogeneración (electricidad y calor), cuyo sistema de aprovechamiento energético se basa en un motor de combustión interna. En lo relativo a la producción de electricidad, se considerarán incluidas las contempladas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, 26 diciembre, del Sector Eléctrico.
- c) Asimismo, se considerarán incluidas en las modalidades 1 y 2, la subcategoría D.4, en caso de que la instalación a realizar incluya redes de distribución de calor.
- D.4: Instalaciones destinadas a la producción de calor y su distribución en redes. Nuevas redes de calefacción de distrito o ampliación de las existentes a nuevos usuarios, aunque permanezca inalterada la potencia de generación térmica. También puede incluir la producción de electricidad.

Los distintos tipos de instalaciones de biogás subvencionables serán aquellos que opten por la tecnología de digestores (es decir aquellos que dispongan de un biorreactor que contenga una disolución acuosa del residuo biodegradable). Asimismo, se excluirán aquellas instalaciones que no estén destinadas principalmente al aprovechamiento energético del biogás. Particularmente, se excluirán las que puedan considerarse como experimentales o en las que su rendimiento y/o funcionamiento no esté asegurado. Así como, las instalaciones destinadas a la producción de biocombustibles (inyección de metano en la red o como combustible para vehículos).

3. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación las empresas manufactureras o transformadoras que tengan procesos térmicos en sus procesos productivos, empresas agroindustriales, y ganaderas, que desarrollen actuaciones que tengan como base el desarrollo de la tecnología de generación del biogás basada en los digestores anaerobios, utilizando principalmente los residuos agroindustriales y ganaderos, sin menoscabo de otros, con fines energéticos (uso térmico y/o eléctrico).

4. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

En el caso de empresas y sus agrupaciones para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo, como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación existente, estos costes relacionados con la energía procedentes de fuentes renovables serán subvencionables:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

- b) En todos los demás casos, cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedentes de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los



costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

a) Para las actuaciones D.1, D.2 y D.3:

- Sistemas de manipulación y preparación del sustrato:
- Digestor/es o biorreactor/es.
- Sistemas de gestión y manipulación del biogás.
- Sistemas de aprovechamiento energético, incluido sistema de acumulación de energía.
- Sistema de Monitorización.
- Sistemas de conducciones, bombeos y elementos de seguridad.
- Instalación eléctrica, cableado y elementos de seguridad.
- Adaptación de instalaciones, estancias y elementos existentes en edificio o instalaciones industriales o agrícolas del propio solicitante, para ser utilizado de forma exclusiva como alguno de los elementos anteriores, siempre que sea debidamente justificado en la memoria de la solicitud.
- Obra civil asociada: compuesta por movimientos de tierra, cimentaciones, zanjas, etc. El límite máximo de este gasto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %. No se considerará afectado por este límite los digestores o biorreactores, cuando éstos sean ejecutados mediante obra civil.
- Proyecto para la legalización de la instalación y dirección de obra.
- Instalación y montaje.

b) Para las actuaciones tipo D.4, además de lo anterior, se subvencionará:

- Sistema de distribución del tendido de tuberías, así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
- Obra civil asociada al sistema de distribución del tendido de tuberías: en la que se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

No serán subvencionables los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna de edificios, equipos y sistemas que formen parte de procesos industriales o agrícolas, equipos y sistemas de distribución de electricidad (incluidos transformadores de tensión y similares) y en general cualquier equipo y sistema que no esté relacionado con el objeto de esta orden.

5. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para esta actuación son los que a continuación se indican:



Tipo de actuación	Coste máximo de inversión	
D.1	D.1.1: $P \leq 100$ kW	8.000 €/kW
	D.1.2: $100 \text{ kW} < P \leq 500$ kW	6.500 €/kW
	D.1.3: $P > 500$ kW	4.500 €/kW
D.2	D.2.1: $P \leq 150$ kW	4.000 €/kW
	D.2.2: $150 \text{ kW} < P \leq 300$ kW	3.000 €/kW
	D.2.3: $P > 300$ kW	2.800 €/kW
D.3	D.3.1: $P \leq 100$ kW	8.000 €/kW
	D.3.2: $100 \text{ kW} < P \leq 500$ kW	6.500 €/kW
	D.3.3: $P > 500$ kW	4.500 €/kW
D.4	Coste D.1, D.2 ó D.3+ 100 €/m zanja	

Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético (P).

6. Intensidad de la ayuda.

La intensidad de la ayuda será del 55% para los beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión en función del tipo de actuación.

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 412.500 euros.

E. INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS DE CONCENTRACIÓN DE MEDIA TEMPERATURA PARA APLICACIONES INDUSTRIALES.

Aprovechamiento de la energía solar para la generación de calor de media temperatura en procesos industriales, mediante instalaciones solares térmicas de concentración de media temperatura que calientan un fluido caloportador y/o generan directamente vapor de proceso para aplicaciones industriales que requieran necesidades de energía térmica, incluyéndose las aplicaciones especiales.

1. Definiciones.

- Instalaciones solares térmicas de concentración de media temperatura: Aquellas instalaciones solares térmicas de concentración que trabajan en un rango de temperaturas de entre 80°C y 400°C.
- Proceso industrial: Conjunto ordenado de operaciones diseñadas para la transformación de unas materias primas y la obtención de uno o varios productos derivados de éstas.
- Aplicaciones especiales: Aplicaciones de refrigeración, por ejemplo: mediante sistemas de absorción para la generación de frío en procesos industriales.
- Captador de tubos de vacío con concentrador parabólico compuesto: Sistema de captación solar constituido por hileras de tubos de vidrio conectados a una tubería de cabecera. Cada tubo dispone en



su interior de otro tubo de absorción recubierto de pintura selectiva por cuyo interior circula el fluido calor portador. Al hacer el vacío se extrae el aire contenido en el espacio entre los dos tubos para minimizar las pérdidas de calor por conducción y convección. Su rendimiento es superior al del captador plano convencional. El captador con concentrador parabólico compuesto incorpora además reflectores anulares que permiten una mayor concentración de la radiación solar en el tubo absorbedor elevando así las temperaturas de trabajo para alcanzar la media temperatura.

- e) Concentrador de canal parabólico: Sistema de captación solar con concentración de la radiación solar compuesto por una serie de reflectores cuyo perfil tiene forma cilindro parabólica. Esta geometría permite que la radiación solar que incide paralela al eje focal de la parábola se concentre en el foco de la misma sobre unos tubos receptores que contienen un fluido de transferencia térmica. El receptor es un tubo de metal negro tratado recubierto de una cubierta de vidrio. El espacio entre el tubo y el vidrio se evacua para reducir las pérdidas de calor por convección. Estos sistemas llevan un dispositivo de seguimiento capaz de seguir el movimiento del sol y que habitualmente es de un solo eje.
- f) Concentrador lineal Fresnel: Sistema de captación solar con concentración de la radiación solar compuesto por largas filas de espejos de anchura relativamente pequeña que pueden girar alrededor de su eje longitudinal. Estos espejos concentran la radiación solar en un receptor central fijo colocado a cierta altura sobre el plano de los espejos en la dirección del eje de rotación de los mismos. El elemento principal del receptor es el tubo absorbedor similar al empleado en los sistemas de canal parabólico, si bien suelen trabajar a menores temperaturas. Estos sistemas son especialmente adecuados para la generación directa de vapor saturado en los tubos.
- g) Campo de captación solar: Sistema compuesto por captadores solares térmicos de media temperatura, elementos reflectantes de concentración solar, elementos de soporte y fijación de los captadores y concentradores, elementos de interconexión, elementos de seguimiento solar, etc.
- h) Sistema de acumulación de la energía: Sistema que acumula la energía solar térmica de media temperatura producida en el circuito primario, por ejemplo mediante depósitos de almacenamiento del agua de proceso calentada mediante el recurso solar o depósitos de otro tipo de fluido caloportador.
- i) Circuito primario: circuito del que forman parte los captadores solares térmicos de media temperatura y las conexiones que los unen, en el cual el fluido térmico recoge la energía solar y la transmite al circuito secundario. Este circuito primario incluye los intercambiadores de calor y/o generadores de vapor necesarios para la transferencia de energía.
- j) Circuito secundario: Circuito en el que se recoge la energía transferida del circuito primario para ser distribuida a los puntos de consumo del proceso industrial.
- k) Sistema de regulación, y control: compuesto por centralitas de control, equipos de regulación, sensores, sistemas de adquisición de datos, etc.
- l) Sistema de monitorización: Constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- m) Obra civil: Aquella asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, acondicionamiento estructural para cubiertas, urbanización, edificios, etc. siempre que estén ligadas a la instalación de energía renovable y sea necesaria para su implantación.

2. Subcategorías.

Dentro de esta actuación, se establece la subcategoría:

E.1: Instalaciones solares térmicas de concentración de media temperatura para aplicaciones industriales.

3. Potenciales beneficiarios.

Las empresas privadas y sus agrupaciones, respecto a establecimientos o emplazamientos donde realice la actividad empresarial, así como empresas proveedoras de servicios energéticos.

4. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.



En el caso de empresas y sus agrupaciones, para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo, como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación existente, estos costes relacionados con la energía procedentes de fuentes renovables serán subvencionables:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

- b) En todos los demás casos, cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedentes de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegibles las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada. Siendo:

- El campo de captación solar (incluido su estructura).
- Instalación, montaje y conexionado hidráulico.
- Sistemas de acumulación de la energía captada mediante la instalación solar térmica de media temperatura, intercambiadores de calor, generadores de vapor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria para el funcionamiento de la instalación solar térmica de media temperatura.
- Sistema de control de la instalación solar térmica de media temperatura y de medición de la energía térmica producida.
- En su caso, sistema de monitorización de la instalación.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, y de adaptación de salas para la ubicación de los depósitos de acumulación solar y resto de elementos de impulsión, intercambio, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Proyectos para la legalización de la instalación y Dirección de Obra.
- Instalación y montaje.

5. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo actuación	Coste máximo de inversión	
E.1	Superficie de absorción captador instalado	1.500 €/m ²

Las unidades indicadas, se consideran referenciadas a la superficie de absorción del captador solar (S).



6. Intensidad de la ayuda.

La intensidad de la ayuda será del 55% para los beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión en función del tipo de actuación.

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 412.500 euros.

NOTA: Se permitirá el caso de instalaciones híbridas biomasa térmica+solar térmica de media temperatura. Se considera que una instalación de biomasa térmica esta hibridada con una de solar térmica de media temperatura, siempre que compartan elementos básicos y que la cobertura de las necesidades para las que están diseñadas se lleve a cabo fundamentalmente a partir de estas dos fuentes.

F. INSTALACIONES DE GEOTERMIA.

Las actuaciones irán dirigidas a la implantación de instalaciones de intercambio geotérmico para calefacción, producción de agua caliente sanitaria, refrigeración o procesos productivos.

En el caso que sea a través de bombas de calor, en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se reconoce como energía renovable, en determinadas condiciones, la energía capturada por bombas de calor, según se dice en el artículo 7 y se define en el anexo VII: Balance Energético de las Bombas de Calor.

Las bombas de calor que podrán considerarse como renovables son aquellas en las que la producción final de energía supere de forma significativa el insumo de energía primaria necesaria para impulsar la bomba de calor. Esto se traduce en que el SPF del sistema ("Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo") debe ser mayor de 2,5.

1. Definiciones.

- a) Sistema de captación del recurso geotérmico: constituido por el conjunto de conducciones enterradas en el terreno cuya finalidad es la de intercambiar el calor necesario con el mismo (cediendo o absorbiendo calor).
- b) Bomba de Calor Geotérmica: máquina que permite transferir calor de un foco frío a un foco caliente mediante el aporte de un trabajo. En el caso de las bombas de calor geotérmicas, absorben calor del terreno en periodo de calefacción a través del sistema de captación geotérmico, para cederlo en la instalación interior, y en el periodo de refrigeración ceden el calor extraído en la instalación interior al terreno.
- c) Sistema de Monitorización: constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- d) Sistemas abiertos: sistemas geotérmicos que utilizan habitualmente agua subterránea como fluido para el intercambio de energía. El agua calentada/enfriada (refrigeración/calefacción, respectivamente) tiene que ser gestionada, preferiblemente inyectándola al acuífero del que procede. La disipación del calor en el subsuelo se hace básicamente mediante los mecanismos de convección y conducción, de forma que puede causar afecciones hidráulicas y térmicas en el medio.
- e) Sistemas cerrados: sistemas geotérmicos en los cuales el fluido de los intercambiadores de las bombas de calor (normalmente agua con glicol) circula a través de un circuito horizontal o vertical de tubos. No captan agua subterránea, sino que aprovechan el mecanismo de conducción del calor del terreno para transmitirlo al fluido térmico que trabaja en ciclo cerrado en la bomba de calor.
- f) Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo (SPF): coeficiente de Rendimiento Estacional Neto en modo Activo (SCOPnet), en el caso de las bombas de calor accionadas eléctricamente, o a la relación estacional neta de energía primaria en modo activo (SPERnet), en el de las bombas de calor accionadas térmicamente.



La determinación del SPF, es decir del SCOPnet para las bombas de calor accionadas eléctricamente, debe efectuarse de acuerdo con la norma UNE EN 14825. En esta norma, se define el SCOPnet como la eficiencia energética estacional de una unidad en modo activo de calefacción sin calefactores suplementarios.

En el caso de que el fabricante ofrezca el dato del COPnominal obtenido mediante ensayos realizados mediante otra norma que les afecte, se podrá justificar el valor del SFP mediante:

- Declaración de conformidad CE del fabricante.
- Etiquetado energético.
- Para la determinación del SPF, aparte de la citada norma UNE EN 14825, se puede utilizar también el documento de referencia "PRESTACIONES MEDIAS ESTACIONALES DE LAS BOMBAS DE CALOR PARA PRODUCCIÓN DE CALOR EN EDIFICIOS" (Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Instituto de Diversificación y Ahorro Energético. Madrid. Febrero de 2014).

2. Subcategorías.

Dentro de esta actuación se establecen las siguientes subcategorías:

- F.1: Instalaciones geotérmicas de circuito abierto sin reinyección.
- F.2: Instalaciones geotérmicas de circuito abierto con reinyección e instalaciones geotérmicas con bomba de calor de circuito cerrado con intercambio horizontal.
- F.3: Instalaciones geotérmicas con bomba de calor de circuito cerrado con intercambio vertical.

3. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación todos los indicados en el artículo 4.1 de la presente resolución.

4. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para las personas físicas, entidades sin ánimo de lucro, comunidades de propietarios, municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas, sus agrupaciones o comunidades de bienes, para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo, como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación existente, estos costes relacionados con la energía procedentes de fuentes renovables serán subvencionables:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

- b) En todos los demás casos, cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedentes de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

- Sistema de captación del recurso geotérmico: ejecución de perforaciones, entubado y relleno de las perforaciones, zanjas horizontales y arquetas colectoras.
- Bombas de calor geotérmicas.



- Depósitos de inercia, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Sistema de control de la instalación y de medición de la energía térmica producida.
- En su caso, sistema de monitorización de la instalación.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial y adecuación de salas para el alojamiento de bombas de calor geotérmicas, sistemas de monitorización y control, equipos de impulsión, depósitos de inercia, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Realización del test de respuesta térmica y simulación.
- Proyectos para el registro de la instalación y dirección de obras.
- Instalación y montaje.

NOTA: Además de todos los costes no subvencionables según el artículo 9 de las bases reguladoras, en concreto para esta tecnología en todos los casos no serán subvencionables los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna del edificio o vivienda: suelo radiante, techo radiante, unidades terminales (radiadores, fancoils...) tuberías, válvulas, etc.

5. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de inversión
F.1	550 €/kW
F.2	1.200 €/kW
F.3	2.000 €/kW

Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético.

6. Intensidad de la ayuda.

La intensidad de la ayuda para los municipios y entidades locales menores será del 80% de la inversión subvencionable para cualquier tipo de subcategoría, y del 55% para el resto de beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión en función del tipo de actuación.

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 340.000 euros.

G. INSTALACIONES DE AEROTERMIA E HIDROTERMIA.

La actuación irá dirigida a la implantación de instalaciones aerotérmicas e hidrotérmicas mediante bomba de calor de alta eficiencia del tipo aire-agua, aire-aire, agua-agua que extraen energía existente en el aire exterior o agua, y la ceden a sistemas de calefacción o refrigeración (principalmente calefacción de baja temperatura, refrigeración y/o calefacción mediante fancoils, suelo radiante-refrescante, etc.). También se incluyen los sistemas de calentamiento de agua para producción de agua caliente sanitaria, sistemas de



calentamiento de piscinas, sistemas de apoyo para generación de energía térmica en procesos productivos, etc.

En la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se reconoce como energía renovable, en determinadas condiciones, la energía capturada por bombas de calor, según se dice en el artículo 7 y se define en el anexo VII: Balance Energético de las Bombas de Calor.

Las bombas de calor que podrán considerarse como renovables son aquellas en las que la producción final de energía supere de forma significativa el insumo de energía primaria necesaria para impulsar la bomba de calor. Esto se traduce en que el SPF del sistema ("Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo") debe ser mayor de 2,5.

1. Definiciones.

- a) Bomba de calor aerotérmica: máquina térmica que permite transferir calor de un foco frío a un foco caliente mediante el aporte de un trabajo. En el caso de las bombas de calor aerotérmicas, absorben calor del aire exterior, para cederlo al agua de un circuito de calefacción de baja temperatura, producción de ACS, etc., o bien directamente al aire de un local para climatizarlo o acondicionarlo.
- b) Bomba de calor hidrotérmica: máquina térmica que permite transferir calor de un foco frío a un foco caliente mediante el aporte de un trabajo. En el caso de las bombas de calor hidrotérmicas absorben calor del agua para cederlo al agua de un circuito de calefacción de baja temperatura, calentamiento de piscina, producción de ACS, etc., o bien directamente al aire de un local para climatizarlo o acondicionarlo.
- c) Sistema de monitorización: constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- d) Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo (SPF): coeficiente de Rendimiento Estacional Neto en modo Activo (SCOPnet), en el caso de las bombas de calor accionadas eléctricamente, o a la relación estacional neta de energía primaria en modo activo (SPERnet), en el de las bombas de calor accionadas térmicamente.

La determinación del SPF, es decir del SCOPnet para las bombas de calor accionadas eléctricamente, debe efectuarse de acuerdo con la norma UNE EN 14825. En esta norma, se define el SCOPnet como la eficiencia energética estacional de una unidad en modo activo de calefacción sin calefactores eléctricos suplementarios.

En el caso de que el fabricante ofrezca el dato del COPnominal obtenido mediante ensayos realizados mediante otra norma que les afecte, se podrá justificar el valor del SFP mediante:

- Declaración de conformidad CE del fabricante.
- Etiquetado energético.
- Para la determinación del SPF, aparte de la citada norma UNE EN 14825, se puede utilizar también el documento de referencia "PRESTACIONES MEDIAS ESTACIONALES DE LAS BOMBAS DE CALOR PARA PRODUCCIÓN DE CALOR EN EDIFICIOS" (Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Instituto de Diversificación y Ahorro Energético. Madrid. Febrero de 2014).

2. Subcategoría.

Dentro de esta actuación se establece subcategoría G.1: Instalaciones aerotérmicas/hidrotérmicas con bombas de calor.

3. Potenciales beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación todos los indicados en el artículo 4.1 de la presente resolución.



4. Costes subvencionables y costes de inversión elegibles.

Para las personas físicas, entidades sin ánimo de lucro, comunidades de propietarios, municipios y entidades locales menores los costes subvencionables corresponderán con los costes de inversión elegibles de la actuación. En el caso de empresas, sus agrupaciones o comunidades de bienes, para la determinación de los costes subvencionables se aplicará:

- a) Cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedente de fuentes renovables puedan identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada, por ejemplo, como componente añadido, fácilmente identificable, a una instalación existente, estos costes relacionados con la energía procedentes de fuentes renovables serán subvencionables:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles.

- b) En todos los demás casos, cuando los costes de la inversión en la producción de energía procedentes de fuentes renovables puedan identificarse por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma creíble sin la ayuda, la diferencia entre los costes de ambas inversiones determinará el coste relacionado con la energía procedente de fuentes renovables y será el coste subvencionable:

Coste subvencionable = costes de inversión elegibles - coste de inversión de referencia.

Se considerarán costes de inversión elegible las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

- Bombas de calor aerotérmicas e hidrotérmicas.
- Depósitos de inercia, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Sistema de control de la instalación y de medición de la energía térmica producida.
- En su caso, sistema de monitorización de la instalación.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial y adecuación de salas para el alojamiento de bombas de calor aerotérmicas, sistemas de monitorización y control, equipos de impulsión, depósitos de inercia, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25 %.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Proyectos para el registro de la instalación y dirección de obras.
- Instalación y montaje.

NOTA: Además de todos los costes no subvencionables según el artículo 9 de las bases reguladoras, en concreto para esta tecnología en todos los casos, no serán subvencionables los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna del edificio o vivienda: suelo radiante, techo radiante, unidades terminales (radiadores, fancoils...) tuberías, válvulas, etc.

5. Costes máximos de inversión.

Los costes máximos de inversión para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de inversión
G.1	700 €/kW



Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético.

6. Intensidad de la ayuda.

La intensidad de la ayuda para los municipios y entidades locales menores será del 80% de la inversión subvencionable para cualquier tipo de subcategoría, y del 55% para el resto de beneficiarios de la presente actuación.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre los costes subvencionables de la actuación. En el caso de que los costes de inversión elegible sean superiores a los costes máximos de inversión, se aplicará sobre el coste máximo de inversión.

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 340.000 euros.



MARCAR TIPO DE INSTALACIÓN, según artículo 7.1 de la orden de bases reguladoras y anexo I de la presente resolución. (marcar la modalidad, subcategoría e indicar potencia nominal o superficie de absorción según el caso)		
a) INSTALACIONES TÉRMICAS QUE UTILICEN LA BIOMASA COMO COMBUSTIBLE Y SUSTITUCIÓN DE QUEMADORES DE COMBUSTIBLES FÓSILES POR QUEMADORES DE BIOMASA	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> A.1 <input type="checkbox"/> A.2 <input type="checkbox"/> A.3 <input type="checkbox"/> A.4 <input type="checkbox"/> A.5 <input type="checkbox"/> A.6	POTENCIA NOMINAL (kW)
b) INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS DE BAJA TEMPERATURA	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> B.1 <input type="checkbox"/> B.2 <input type="checkbox"/> B.3	SUPERFICIE DE ABSORCIÓN (M ²)
c) INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS Y MIXTAS EÓLICAS-FOTOVOLTAICAS <input type="checkbox"/> MODALIDAD 1 <input type="checkbox"/> MODALIDAD 2	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> C.1 <input type="checkbox"/> C.2 <input type="checkbox"/> C.3	POTENCIA NOMINAL (kW) - Fotovoltaicas - Eólica
d) INSTALACIONES DE DIGESTIÓN ANAEROBIA PARA EL APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS BIODEGRADABLES, PARA LA PRODUCCIÓN DE SOLO CALOR, O CALOR Y ELECTRICIDAD <input type="checkbox"/> MODALIDAD 1 <input type="checkbox"/> MODALIDAD 2	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> D.1 <input type="checkbox"/> D.2 <input type="checkbox"/> D.3 <input type="checkbox"/> D.4	POTENCIA NOMINAL (kW)
e) INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS DE CONCENTRACIÓN DE MEDIA TEMPERATURA PARA APLICACIONES INDUSTRIALES	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> E.1	SUPERFICIE DE ABSORCIÓN (M ²)
f) INSTALACIONES DE GEOTERMIA	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> F.1 <input type="checkbox"/> F.2 <input type="checkbox"/> F.3	POTENCIA NOMINAL (kW)
g) INSTALACIONES DE AEROTERMIA E HIDROTERMIA	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> G.1	POTENCIA NOMINAL (kW)

**4. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO**

El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las ayudas reguladas en la Orden de 9 de septiembre de 2020, declara ante la Administración Pública que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces y la intención de realizar las inversiones proyectadas, expresadas en los términos que se recogen en el presente documento y para tal fin SOLICITA la concesión de la ayuda que proceda y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE:

1º.- Que cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellas otras contempladas en el artículo 5 de las bases reguladoras de las presentes ayudas.

2º.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostentan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

3º.- Que no se han iniciado las inversiones solicitadas con anterioridad a la presentación de la presente solicitud de subvención para la convocatoria de ayudas a la que se concurre con la misma.

4º.- Que se halla al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de subvenciones.

5º.- Que la empresa no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

6º.- Que no tiene la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 2 apartado 18.a del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 en relación a las PYME.

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE: INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN PYME DEL SOLICITANTE**5.1. TIPO DE EMPRESA**

A tenor de lo establecido en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento UE 651/2014, de la comisión de 17 de junio de 2014, la empresa tiene la consideración de:

- Empresa autónoma
 Empresa asociada
 Empresa vinculada

Identificación de empresas asociadas o vinculadas		Tipo de relación con la entidad beneficiaria	% Participación	Nº de personas empleadas
Nombre y apellidos o razón social	NIF/NIE			

A tenor de lo establecido en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento UE 651/2014, de la comisión de 17 de junio de 2014, la empresa tiene la consideración de:

- Microempresa
 Pequeña empresa
 Mediana empresa

5.2. DATOS PARA DETERMINAR LA CATEGORÍA DE LA EMPRESA

1. Periodo de referencia:

Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

2. Número de trabajadores de la empresa en unidades de trabajo anual (UTA):
(Incluyen: asalariados, propietarios y socios)

2. Número de trabajadores de las empresas asociadas en unidades de trabajo anual (UTA):
(Incluyen: asalariados, propietarios y socios)

2. Número de trabajadores de las empresas vinculadas en unidades de trabajo anual (UTA):
(Incluyen: asalariados, propietarios y socios)

3. Volumen de negocios (€):

4. Balance general (€):

**6. CONSULTA DE DATOS Y DOCUMENTOS YA APORTADOS**

6.1. El órgano gestor de las ayudas recabará de oficio los certificados y documentos que se indican a continuación, por lo que solo será necesario aportarlos cuando el interesado se oponga o no autorice expresamente, en su caso, marcando la casilla correspondiente:

	ME OPONGO *
Documento de identificación fiscal de la entidad solicitante.	
DNI/NIE del representante de la empresa.	
Certificado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (en el caso de profesionales autónomos).	
Consulta telemática sobre movimientos en el censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria.	
Comprobación de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la comunidad autónoma de Extremadura.	
Comprobación de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.	

(*) Marcar con una "X"

AUTORIZO* a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal.

6.2. Documentos o datos que ya se encuentran en poder de la Administración, y no se aportan conforme lo establecido en el artículo 53 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento o dato	Órgano administrativo ante el que se presentó	Fecha de presentación

7. DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA NO INCLUSIÓN DE LA INSTALACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO TÉCNICO DE EDIFICACIÓN

El que suscribe por medio de la presente, DECLARA que la instalación para la cual solicita subvención, se encuentra fuera de la obligatoriedad que establece el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

8. DECLARACIÓN SOBRE RECUPERACIÓN DEL IVA

¿Es recuperable el IVA? Si No

9. DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN A SUBVENCIONAR

El/la interesado/da que suscribe, declara que realiza su actividad en el establecimiento o emplazamiento donde se va a ejecutar la actuación objeto de subvención, o bien, existe un contrato suscrito con el cliente final que le habilita para ello en el caso de empresas proveedoras de servicios energéticos.

**10. DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA ACREDITACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL** *(cuando proceda)*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, podrá sustituirse por una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones concedidas a municipios, entidades locales menores y mancomunidades integrales, o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros.

En base al citado precepto, el interesado que suscribe, por medio de la presente, ante la Secretaría General,

- DECLARA que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda de la comunidad autónoma.

En caso de no efectuar la presente declaración y oponerse en el apartado 6 a que sean recabados los certificados, se deberán aportar los certificados correspondientes.

11. DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA *(indicar la documentación que se aporta junto a la solicitud)***11.1. Documentos generales:**

- Memoria descriptiva.
- Presupuesto o facturas proforma identificadas como tal, en ambos casos a nombre del solicitante de la ayuda.
- Oferta valorada de un proveedor que avale el presupuesto de una inversión similar que se podría realizar de forma creíble sin subvención (inversión de referencia).
- En su caso, documentación acreditativa de legalización o registro de instalación existente, o, en su defecto, declaración jurada y documentación justificación de la instalación existente
- En caso de actuar por medio de representante, escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación legal, conforme el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- Declaración del solicitante o representante legal, en la que se expresen las subvenciones que el solicitante tiene solicitadas y/o concedidas para la misma actuación en el modelo establecido en el anexo IV de la Orden de 9 de septiembre de 2020.
- En el caso de agrupaciones de empresas o de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, documento de colaboración o instrumento análogo formalizado por el representante debidamente facultado que especifique la aceptación y designación expresa del representante único, y donde conste expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el importe de la ayuda a aplicar a cada uno de ellos.

En caso de Oponerse a que el órgano gestor de las ayudas recabe la información, deberá adjuntarse:

- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la hacienda estatal y con la hacienda de la comunidad autónoma.
- Certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativo a las altas y bajas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, y en el caso de profesionales autónomos, certificado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- Tarjeta de identificación fiscal.
- En caso de actuar por medio de representante, DNI/NIE del representante.
- DNI/NIF en caso de persona física.
- Otra documentación _____

11.2. Documentos específicos en función del tipo de solicitante:**a) PERSONAS FÍSICAS, RESPECTO A LAS VIVIENDAS DE SU PROPIEDAD**

- Copia de la escritura pública o nota simple expedida por el registro de la propiedad, que corresponda a una vivienda terminada y que acredite la titularidad de la vivienda. En caso de que se haya producido un cambio en la denominación de la calle donde se ubica la vivienda, o en la numeración de la misma, que no aparezca reflejada en el documento aportado, deberá acompañar certificado del ayuntamiento correspondiente que verifique que se trata de la misma vivienda.

b) COMUNIDAD DE PROPIETARIOS

- Acta de la reunión en la que se nombró al presidente.
- Escritura de constitución de la comunidad de propietarios o acta de la reunión en la que se constituyó como tal.
- Acta de la reunión en la que conste el acuerdo de la comunidad para realizar la instalación, para la que se solicita la ayuda, adoptado con el quórum legalmente establecido.
- Declaración de cada uno de los propietarios de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, según modelo del anexo V.

c) EMPRESAS PRIVADAS

- Escritura de constitución de la empresa, o del estatuto o acta fundacional debidamente inscritos en el registro correspondiente, en su caso.
- Cuentas anuales de la empresa solicitante, y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, con el justificante de haber sido depositada en el registro correspondiente.



d) COMUNIDADES DE BIENES

- Acta de constitución.
- Declaración de los comuneros de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, según modelo del anexo V.

e) PROVEEDORES DE SERVICIOS ENERGÉTICOS

- Caso de no ser autónomo, se aportará la documentación solicitada en el apartado c) para empresas privadas.
- Contrato o documento equivalente suscrito con el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento.

f) MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES

- Acreditación de disponibilidad de crédito municipal suscrito por el Secretario municipal

12. RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por la Orden de 9 de septiembre de 2020, firmando la presente y haciéndose plenamente responsable de las declaraciones formuladas y de los datos consignados en la misma. A tal fin, declara ante la Administración Pública la intención de realizar las inversiones proyectadas y **SOLICITA** la concesión de la subvención, haciendo particularmente las siguientes **DECLARACIONES**:

- Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- Que se compromete a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.
- Que se compromete a poner en conocimiento de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en cualquier momento del procedimiento, otras ayudas solicitadas y/o concedidas para este mismo proyecto de inversión y que no hayan sido comunicadas anteriormente.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firma del solicitante o representante legal

Fdo*. D/ Dña: _____

(Nombre y apellidos del solicitante o representante legal)

(* En caso de que la representación sea realizada de forma conjunta por más de un representante legal, la solicitud deberá quedar firmada por todos.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: dgiem@juntaex.es.-Teléfono: 924005747.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura.

Tesorería de la Junta de Extremadura.

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
Paseo de Roma, s/n. Módulo D. 06800 – MERIDA.
Código de identificación del órgano administrativo: A11016359



MARCAR TIPO DE INSTALACIÓN, según artículo 7.1 de la orden de bases reguladoras y anexo I de la presente resolución. (marcar la modalidad, subcategoría e indicar potencia nominal o superficie de absorción según el caso)			
a) INSTALACIONES TÉRMICAS QUE UTILICEN LA BIOMASA COMO COMBUSTIBLE Y SUSTITUCIÓN DE QUEMADORES DE COMBUSTIBLES FÓSILES POR QUEMADORES DE BIOMASA	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> A.1 <input type="checkbox"/> A.2 <input type="checkbox"/> A.3 <input type="checkbox"/> A.4 <input type="checkbox"/> A.5 <input type="checkbox"/> A.6	POTENCIA NOMINAL (KW)	N.º EXPEDIENTE
b) INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS DE BAJA TEMPERATURA	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> B.1 <input type="checkbox"/> B.2 <input type="checkbox"/> B.3	SUPERFICIE DE ABSORCIÓN (M ²)	N.º EXPEDIENTE
c) INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS Y MIXTAS EÓLICAS-FOTOVOLTAICAS <input type="checkbox"/> MODALIDAD 1 <input type="checkbox"/> MODALIDAD 2	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> C.1 <input type="checkbox"/> C.2 <input type="checkbox"/> C.3	POTENCIA NOMINAL (KW) - Fotovoltaicas - Eólica	N.º EXPEDIENTE
d) INSTALACIONES DE DIGESTIÓN ANAEROBIA PARA EL APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS BIODEGRADABLES, PARA LA PRODUCCIÓN DE SOLO CALOR, O CALOR Y ELECTRICIDAD <input type="checkbox"/> MODALIDAD 1 <input type="checkbox"/> MODALIDAD 2	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> D.1 <input type="checkbox"/> D.2 <input type="checkbox"/> D.3 <input type="checkbox"/> D.4	POTENCIA NOMINAL (KW)	N.º EXPEDIENTE
e) INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS DE CONCENTRACIÓN DE MEDIA TEMPERATURA PARA APLICACIONES INDUSTRIALES	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> E.1	SUPERFICIE DE ABSORCIÓN (M ²)	N.º EXPEDIENTE
f) INSTALACIONES DE GEOTERMIA	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> F.1 <input type="checkbox"/> F.2 <input type="checkbox"/> F.3	POTENCIA NOMINAL (KW)	N.º EXPEDIENTE
g) INSTALACIONES DE AEROTERMIA E HIDROTHERMIA	SUBCATEGORÍA <input type="checkbox"/> G.1	POTENCIA NOMINAL (KW)	N.º EXPEDIENTE
Reducción anual estimada de gases efecto invernadero (Tn equivalentes CO₂/año):			

**4. CONSULTA DE DATOS**

El órgano gestor de las ayudas recabará de oficio los certificados y documentos que se indican a continuación, por lo que solo será necesario aportarlos cuando el interesado se oponga o no autorice expresamente marcando, en su caso, la casilla correspondiente:

	ME OPONGO *
Comprobación de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la comunidad autónoma de Extremadura.	
Comprobación de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.	

(*) Marcar con una "X"

AUTORIZO* a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal.

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA ACREDITACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (cuando proceda)

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la justificación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, podrá sustituirse por una declaración responsable, cuando se trate de subvenciones concedidas a municipios, entidades locales menores y mancomunidades integrales, o de subvenciones cuya cuantía no supere los 3.000 euros.

En base al citado precepto, el interesado que suscribe, por medio de la presente, ante la Secretaría General,

DECLARA que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda de la comunidad autónoma.

En caso de no efectuar la presente declaración y oponerse en el apartado 6 a que sean recabados los certificados, se deberán aportar los certificados correspondientes.

6. DECLARACIÓN SOBRE RECUPERACIÓN DEL IVA

¿Es recuperable el IVA con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA? Si No

El que suscribe, actuando en representación de la empresa titular del expediente de subvención al que se refiere la presente solicitud de liquidación.

EXPONE:

Que ha realizado en su totalidad la/s actuación/es objeto de subvención, cuyo número de expediente se indica, ascendiendo el importe de la/s misma/s a la cantidad de _____ euros (sin IVA.),

Que para la tramitación aporta la siguiente documentación, original o copia de:

- Facturas desglosadas del proveedor con partidas y precios unitarios.
- En su caso, 3 ofertas de proveedores diferentes y memoria de elección de oferta.
- Justificación del pago de las inversiones, conforme al artículo 24 de la Orden de 9 de septiembre de 2020.
- Memoria justificativa del cálculo de reducción de gases de efecto invernadero conseguido.
- En su caso, certificado o documento del fabricante en el que se indique que la caldera instalada es automática, así como el valor de su rendimiento mínimo a carga nominal.
- Acreditación gráfica de toma de medidas de publicidad correspondientes según se establecen en el artículo 30 de la Orden de 9 de septiembre de 2020.
- Mínimo de 3 fotografías diferentes y con suficiente calidad, independientes de las presentadas para justificar la publicidad e información de la ayuda, que permitan la identificación de los distintos elementos de la instalación subvencionada.
- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en caso de haber marcado en la casilla correspondiente de la solicitud de liquidación y pago de la ayuda, su oposición para que el órgano gestor obtenga dichos certificados.



- Modelo de Alta de Terceros, en el caso de que la cuenta indicada para la realización del pago no se encuentra dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura.
- Declaración del solicitante o representante legal, en la que se expresen las subvenciones que el solicitante tiene solicitadas y/o concedidas para la misma actuación en el modelo establecido en el anexo IV de la Orden de 20 de septiembre de 2020.
- Otra documentación _____

En el caso de municipios o entidades locales menores se aporta además:

- Copia expediente de contratación completo en formato digital PDF y certificado de interventor o, en su defecto, del secretario-interventor de que el procedimiento de contratación y adjudicación de actuación ha seguido la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

SOLICITA:

Que una vez efectuados los trámites y comprobaciones oportunas, le sea liquidada la subvención, deseando le sea abonado su importe en la siguiente cuenta bancaria:

Entidad bancaria:															
CODIGO IBAN															
País	Control	Entidad			Oficina			D.C.		Número de cuenta					

Y para tal fin DECLARA BAJO JURAMENTO que:

- Se han realizado y pagado las inversiones objeto del expediente de concesión de subvención.
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- Se comprometo a comunicar las incidencias relativas a este expediente de concesión que se produzcan con posterioridad a la presentación de esta solicitud.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firma del solicitante o representante legal

Fdo*. D/ Dña: _____

(Nombre y apellidos del solicitante o representante legal)

(*) En caso de que la representación sea realizada de forma conjunta por más de un representante legal, la solicitud deberá quedar firmada por todos

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: dgiem@juntaex.es.-Teléfono: 924005747.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

- RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
- Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura.

Tesorería de la Junta de Extremadura.

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Paseo de Roma, s/n. Módulo D. 06800 – MERIDA.

Código de identificación del órgano administrativo: A11016359



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



Unión Europea

**ANEXO IV: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OTRAS AYUDAS
SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES**

D./Dña. _____, con DNI nº _____, en representación de _____, con NIF nº _____, y domicilio en C/ _____, de la localidad _____, provincia de _____, que en relación con la convocatoria de ayudas para energías renovables en Extremadura realizada por la JUNTA DE EXTREMADURA para la que ha presentado solicitud con fecha _____ para la actuación _____, con expediente nº _____, tengo a bien

DECLARAR

- Que la entidad que represento **No** ha solicitado/recibido otras ayudas procedentes de esta u otra administración o ente público para los mismos gastos subvencionables contemplados en la actuación de ahorro y eficiencia energética solicitada ante esa Administración.
- Que la entidad que represento **Sí** ha solicitado/recibido otras ayudas procedentes de esta u otra administración o ente público para los mismos gastos subvencionables que los contemplados en la actuación de ahorro y eficiencia energética para la que solicita subvención ante esa Administración, según:

Órgano concedente	Convocatoria	Fecha (*) solicitud/concesión	Importe (*) solicitado/concedido (€)	Importe recibido (€)	Fecha pago	Cofinanciado Fondos Estructurales ¹

(*) En caso de no tener Resolución de concesión indicar la fecha de solicitud y el importe solicitado.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- La entidad a la que represento **No** ha recibido otras ayudas, ingresos o recursos procedentes de entes privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para los mismos gastos subvencionables que los del proyecto presentado ante esa Administración, (a modo de ejemplo, premios, donaciones, etc.).
- La entidad a la que represento **Sí** ha recibido las siguientes ayudas, ingresos o recursos procedentes de entes privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para los mismos gastos subvencionables que los del proyecto presentado ante esa Administración, (a modo de ejemplo, premios, donaciones, etc.), según:

Nombre del ente privado concedente	Concepto	Importe de la ayuda, ingreso o recurso recibido (€)

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firma del solicitante o representante legal

Fdo*. D/ Dña: _____

(Nombre y apellidos del solicitante o representante legal)

(*) En caso de que la representación sea realizada de forma conjunta por más de un representante legal, la solicitud deberá quedar firmada por todos.

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- Dirección: Paseo de Roma s/n-Módulo C-2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: dgiem@juntaex.es.-Teléfono: 924005747.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión y resolución de la ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes y disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Intervención General de la Junta de Extremadura.

Tesorería de la Junta de Extremadura.

Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

CONSEJERIA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

Paseo de Roma, s/n. Módulo D. 06800 – MERIDA.

Código de identificación del órgano administrativo: A11016359



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



Unión Europea

ANEXO V: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIONES PARA PERCIBIR SUBVENCIÓN PÚBLICA (COMUNEROS) SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA COMUNIDAD DE BIENES / PROPIETARIOS

Nombre y apellidos o razón social		NIF	CNAE 2009
Domicilio social:			
C.P.	Localidad	Provincia	
Teléfono	Teléfono móvil	Correo electrónico	

Los comuneros de la comunidad del inmueble/ bienes arriba identificada, que en relación con la convocatoria de subvenciones realizada mediante Resolución de _____ de la Secretaría General para actuaciones de energías renovables en Extremadura para la que se ha presentado solicitud, para la convocatoria declaramos:

1º.- Que cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones públicas de las recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellas otras contempladas de bases reguladoras de las presentes ayudas.

2º.- Que no se han iniciado las inversiones solicitadas con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención para la convocatoria de ayudas a la que se concurre con la misma.

3º.- Que se hallan al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de subvenciones.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Nombre y apellidos	NIF/NIE	Firma

